

Liquidación de crédito de ARNULFO MENDEZ BARRIOS RAD. No. 2017-00205.

Alexander Hernandez Novoa <hyn_abogados@hotmail.com>

Vie 19/01/2024 14:37

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
mangelcastaneda@hotmail.com <mangelcastaneda@hotmail.com>

 11 archivos adjuntos (24 MB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO - ARNULFO MENDEZ BARRIOS.pdf; Poder debidamente conferido.pdf; 1 Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS.pdf; 2 Registro civil de defunción del señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS.pdf; 3 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA CECILIA REYES.pdf; 4 Registro Civil de Nacimiento de JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES.pdf; 5 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES.pdf; 6 Registro Civil de Nacimiento de DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES.pdf; 7 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES.pdf; 8 Fotocopia de la resolución SUB 228721 del 29 de agosto del 2023, junto con el acta de notificación (14 folios).pdf; 10 Formulario para novedades de pensionados y beneficiario y formulario anexo pagos herederos, radicado el 02 de enero de 2024 bajo el No. 2024_24561.pdf;

 [9 Escritura pública No. 2254 del 07 de diciembre de 2023 - copia.pdf](#)

Buen día.

Actuando como apoderado del señor ARNULFO MENDEZ BARRIOS (Q.E.P.D) Y los señores (a) MARÍA CECILIA REYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.813.672 en calidad de compañera permanente, JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES y DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES, en calidad de hijos, identificados con las cedulas de ciudadanía No. 14.138.966 y 1.110.481.656 como se observa en el poder que adjunto, me permito radicar liquidación de crédito ordenada en auto de fecha primero (1) de diciembre del 2023 en el proceso de ARNULFO MENDEZ BARRIOS contra COLPENSIONES RAD. No. 2017-00205.

- Adjunto lo relacionado en el memorial.

Agradezco su atención.

Cordialmente.

ALEXANDER HERNANDEZ NOVOA

C. C. No. 6.014.130 de Santa Isabel (Tol)

T. P. No. 146.318 del C. S. de la J.



Doctor
RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
IBAGUE - TOLIMA

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
DTE: ARNULFO MENDEZ BARRIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD. No. 2017-205.

ALEXANDER HERNANDEZ NOVOA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado de los sucesores procesales de la parte demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito poner a su consideración la liquidación de crédito ordena en auto de fecha primero (1) de diciembre del 2023.

De la siguiente manera:

RESUMEN

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo de mesadas pensionales desde el 13-octubre-2014 hasta el 12-octubre-2016	\$ 63.396.288,31
Indexación de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2014 hasta el 31-diciembre-2023	\$ 36.897.085,60
Diferencia de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2016 hasta el 16-noviembre-2018	\$ 10.857.100,27
Indexación de las diferencias de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2016 hasta el 31-diciembre-2023	\$ 4.652.903,56
Descuento en salud de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2014 hasta el 12-octubre-2016	\$ 7.043.732,87
Descuento en salud de la diferencia de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2016 hasta el 16-noviembre-2018	\$ 1.210.231,96
TOTAL A PAGAR	\$124.057.342,56

Del mismo modo, aporto la liquidación del crédito generada después del fallecimiento del señor ARNULFO MENDEZ BARRIOS (17/11/2018), descontando lo pagado mediante resolución SUB 228721 del 29 de agosto del 2023 emitida por Colpensiones.

RESUMEN	
Retroactivo por diferencia de mesadas pensionales desde el 17-noviembre-2018 hasta el 31-agosto-2023	\$ 28.613.582,37
Indexación de las diferencias de mesadas pensionales desde 17-noviembre-2018 hasta el 31-agosto-2023.	\$ 6.737.131,85
Pago realizado por Colpensiones mediante resolución SUB 22872 del 29 de agosto de 2023.	\$ -25.031.486,00
TOTAL A PAGAR	\$ 10.319.228,23



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

Pendiente por pagar condenas antes del fallecimiento (16/11/2018)	\$124.057.342,56
Pendiente por pagar condenas después del fallecimiento (17/11/2018)	\$ 10.319.228,23
TOTAL A PAGAR	\$134.376.570,79

Es importante aclarar al despacho, que La Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones, mediante la Resolución SUB 228721 del 29 de agosto de 2023, resuelve según ellos, dar cumplimiento al fallo judicial, no obstante, las liquidaciones plasmadas en el acto administrativo no cumplen a cabalidad lo ordenado en la sentencia, como quiera, que la indexación de las mesadas causadas desde el 13 de octubre de 2014 y el 12 de octubre de 2016 no fueron liquidadas correctamente. Igual suerte corrió la indexación de la diferencia de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2016 hasta el 16-noviembre-2018.

De igual manera se observa, que Colpensiones no incluyó en la liquidación la Indexación de las diferencias de mesadas pensionales causadas desde 17-noviembre-2018 (fecha fallecimiento) hasta el 31-agosto-2023 (fecha inclusión en nómina).

Si bien es cierto, que el acto administrativo (SUB 228721 del 29 de agosto del 2023) la entidad liquido un retroactivo que ascendió a la suma de **\$83.926.596**, y que corresponde a las condenas causadas antes de fallecimiento del señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS el cual ocurrió **17 de noviembre de 2018**, también lo es, que dicho valor, monto o cuantía, quedo condicionado al trámite de pago a herederos.

Atendiendo los lineamientos de Colpensiones y el querer de los herederos del señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS, mediante escritura pública No. 2254 del 07 de diciembre de 2023 de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, se llevó a cabo el trámite de la sucesión.

Así las cosas, y una vez cumplido los requisitos exigidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el **02 de enero de 2024** bajo el radicado No. 2024-24561, se solicitó el pago a herederos.

De acuerdo con lo anterior, quiero manifestar al despacho bajo la gravedad de juramento que, hasta la fecha la petición de pago a herederos no ha sido resuelta, motivo por el cual fue incluida en la liquidación del crédito.

Es imperativo aclarar al despacho, que el señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS falleció el **17 de noviembre de 2018**, fecha para la cual ya estaba en trámite el proceso ordinario laboral de primera instancia, como quiera, que la fecha de radicado data del 22 de junio de 2017.

En virtud de lo precedente, con el debido acato y respeto, solicito al despacho se vincule al presente proceso a la señora MARÍA CECILIA REYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.813.672 de Líbano (Tol) en calidad de compañera permanente, a los señores JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES y DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES, en calidad de hijos, identificados con las cedula de ciudadanía No. 14.138.966 y 1.110.481.656 de Ibagué, respectivamente; como sucesores procesales del causante ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 11.374.739 de Fusagasugá (Cund).

Teniendo en cuenta las liquidaciones del crédito que se anexa, ruego darla en traslado a la parte demandada y proceder a impartirle si aprobación según el (Art. 446 del Código General del proceso).

Para mayor ilustración, me permito aportar la liquidación del crédito (7 folios).

Carrera 3 No. 12-54

Centro Comercial Combeima Oficina 810

E mail: hyn_abogados@hotmail.com

Telefax 2621895

Ibagué - Tolima



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

De igual manera, allego los siguientes documentales para lo pertinente:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS (1 folio)
- Registro civil de defunción del señor ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS (1 folio)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA CECILIA REYES (1 folio)
- Registro Civil de Nacimiento de JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES (2 folios)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES (1 folio)
- Registro Civil de Nacimiento de DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES (2 folios)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES (1 folio)
- Fotocopia de la resolución SUB 228721 del 29 de agosto del 2023, junto con el acta de notificación (14 folios)
- Escritura pública No. 2254 del 07 de diciembre de 2023 (51 folios)
- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario y formulario anexo pagos herederos, radicado el 02 de enero de 2024 bajo el No. 2024_24561 (3 folios).

ANEXOS

- Liquidación del crédito
- Las pruebas relacionadas
- Poder debidamente conferido

Atentamente,

ALEXANDER HERNANDEZ NOVOA
C. C. No. 6.014.130 de Santa Isabel
T. P. No. 146.318 del C. S. de la J

MESADA RECONOCIDA		
AÑO	IPC	VALOR MESADA
2016		\$ 2.178.247,00
2017	5,75	\$ 2.303.496,20
2018	4,09	\$ 2.397.709,20
2019	3,18	\$ 2.473.956,35
2020	3,8	\$ 2.567.966,69
2021	1,61	\$ 2.609.310,95
2022	5,62	\$ 2.755.954,23
2023	13,12	\$ 3.117.535,43

MESADA RELIQUIDADA		
AÑO	IPC	VALOR MESADA
2014		\$ 2.307.038,40
2015	3,66	\$ 2.391.476,01
2016	6,77	\$ 2.553.378,93
2017	5,75	\$ 2.700.198,22
2018	4,09	\$ 2.810.636,33
2019	3,18	\$ 2.900.014,56
2020	3,8	\$ 3.010.215,12
2021	1,61	\$ 3.058.679,58
2022	5,62	\$ 3.230.577,37
2023	13,12	\$ 3.654.429,12

RETROACTIVO PENSIONAL ANTES DEL FALLECIMIENTO					
FECHA	VR MESADA	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDEXACIÓN	DESCUENTO SALUD 12%
13-oct-14	\$ 1.384.223,04	82,14	138,24	\$ 945.397,04	\$ 166.106,76
nov-14	\$ 2.307.038,40	81,25	138,24	\$ 1.618.192,23	\$ 276.844,61
dic-14	\$ 2.307.038,40	82,47	138,24	\$ 1.560.125,28	\$ 276.844,61
ADICIONAL	\$ 2.307.038,40	82,47	138,24	\$ 1.560.125,28	ADICIONAL
ene-15	\$ 2.391.476,01	83,00	138,24	\$ 1.591.628,13	\$ 286.977,12
feb-15	\$ 2.391.476,01	83,96	138,24	\$ 1.546.085,25	\$ 286.977,12
mar-15	\$ 2.391.476,01	84,45	138,24	\$ 1.523.238,54	\$ 286.977,12
abr-15	\$ 2.391.476,01	84,90	138,24	\$ 1.502.489,17	\$ 286.977,12



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

may-15	\$ 2.391.476,01	85,12	138,24	\$ 1.492.424,88	\$ 286.977,12
jun-15	\$ 2.391.476,01	85,21	138,24	\$ 1.488.322,65	\$ 286.977,12
jul-15	\$ 2.391.476,01	85,37	138,24	\$ 1.481.051,15	\$ 286.977,12
ago-15	\$ 2.391.476,01	85,78	138,24	\$ 1.462.541,75	\$ 286.977,12
sep-15	\$ 2.391.476,01	86,39	138,24	\$ 1.435.328,52	\$ 286.977,12
oct-15	\$ 2.391.476,01	86,98	138,24	\$ 1.409.370,66	\$ 286.977,12
nov-15	\$ 2.391.476,01	87,51	138,24	\$ 1.386.351,02	\$ 286.977,12
dic-15	\$ 2.391.476,01	88,05	138,24	\$ 1.363.182,07	\$ 286.977,12
ADICIONAL	\$ 2.391.476,01	88,05	138,24	\$ 1.363.182,07	ADICIONAL
ene-16	\$ 2.553.378,93	89,19	138,24	\$ 1.404.229,58	\$ 306.405,47
feb-16	\$ 2.553.378,93	90,33	138,24	\$ 1.354.283,01	\$ 306.405,47
mar-16	\$ 2.553.378,93	91,18	138,24	\$ 1.317.854,93	\$ 306.405,47
abr-16	\$ 2.553.378,93	91,63	138,24	\$ 1.298.843,09	\$ 306.405,47
may-16	\$ 2.553.378,93	92,1	138,24	\$ 1.279.184,62	\$ 306.405,47
jun-16	\$ 2.553.378,93	92,54	138,24	\$ 1.260.961,93	\$ 306.405,47
jul-16	\$ 2.553.378,93	93,02	138,24	\$ 1.241.279,24	\$ 306.405,47
ago-16	\$ 2.553.378,93	92,73	138,24	\$ 1.253.146,50	\$ 306.405,47
sep-16	\$ 2.553.378,93	92,68	138,24	\$ 1.255.200,09	\$ 306.405,47
12-oct-16	\$ 1.021.351,57	92,62	138,24	\$ 503.066,93	\$ 122.562,19
	\$ 63.396.288,31			\$ 36.897.085,60	\$ 7.043.732,87

DIFERENCIA PENSIONAL ANTES DEL FALLECIMIENTO							
FECHA	VR MESADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDEXACIÓN	DESCUENTO EN SALUD 12%
13-oct-16	\$ 1.532.027,36	\$ 1.306.948,20	\$ 225.079,16	92,62	138,24	\$ 110.862,79	\$ 27.009,50
nov-16	\$ 2.553.378,93	\$ 2.178.247,00	\$ 375.131,93	92,73	138,24	\$ 184.107,13	\$ 45.015,83
dic-16	\$ 2.553.378,93	\$ 2.178.247,00	\$ 375.131,93	93,11	138,24	\$ 181.824,77	\$ 45.015,83



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

ADICIONAL	\$ 2.553.378,93	\$ 2.178.247,00	\$ 375.131,93	93,11	138,24	\$ 181.824,77	ADICIONAL
ene-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	94,07	138,24	\$ 186.269,03	\$ 47.604,24
feb-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	95,01	138,24	\$ 180.501,30	\$ 47.604,24
mar-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	95,46	138,24	\$ 177.780,35	\$ 47.604,24
abr-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	95,91	138,24	\$ 175.084,94	\$ 47.604,24
may-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,12	138,24	\$ 173.835,72	\$ 47.604,24
jun-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,23	138,24	\$ 173.183,54	\$ 47.604,24
jul-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,18	138,24	\$ 173.479,80	\$ 47.604,24
ago-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,32	138,24	\$ 172.651,04	\$ 47.604,24
sep-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,36	138,24	\$ 172.414,70	\$ 47.604,24
oct-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,37	138,24	\$ 172.355,64	\$ 47.604,24
nov-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,55	138,24	\$ 171.294,74	\$ 47.604,24
dic-17	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,92	138,24	\$ 169.126,37	\$ 47.604,24
ADICIONAL	\$ 2.700.198,22	\$ 2.303.496,20	\$ 396.702,02	96,92	138,24	\$ 169.126,37	ADICIONAL
ene-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	97,53	138,24	\$ 172.359,92	\$ 49.551,26
feb-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	98,22	138,24	\$ 168.248,26	\$ 49.551,26
mar-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	98,45	138,24	\$ 166.890,51	\$ 49.551,26
abr-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	98,91	138,24	\$ 164.193,95	\$ 49.551,26
may-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	99,16	138,24	\$ 162.738,93	\$ 49.551,26
jun-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	99,31	138,24	\$ 161.869,43	\$ 49.551,26
jul-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	99,18	138,24	\$ 162.622,84	\$ 49.551,26
ago-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	99,3	138,24	\$ 161.927,32	\$ 49.551,26
sep-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	99,47	138,24	\$ 160.944,86	\$ 49.551,26
oct-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	99,59	138,24	\$ 160.253,37	\$ 49.551,26
16-nov-18	\$ 1.499.006,04	\$ 1.278.778,24	\$ 220.227,80	99,7	138,24	\$ 85.131,19	\$ 26.427,34
			\$ 10.857.100,27			\$ 4.652.903,56	\$ 1.210.231,96



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

RESUMEN	
CONCEPTO	VALOR
Retroactivo de mesadas pensionales desde el 13-octubre-2014 hasta el 12-octubre-2016	\$ 63.396.288,31
Indexación de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2014 hasta el 31-diciembre-2023	\$ 36.897.085,60
Diferencia de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2016 hasta el 16-noviembre-2018	\$ 10.857.100,27
Indexación de las diferencias de las mesadas pensionales desde el el 13-octubre-2016 hasta el 31-diciembre-2023	\$ 4.652.903,56
Descuento en salud de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2014 hasta el 12-octubre-2016	\$ 7.043.732,87
Descuento en salud de la diferencia de las mesadas pensionales desde el 13-octubre-2016 hasta el 16-noviembre-2018	\$ 1.210.231,96
TOTAL A PAGAR	\$ 124.057.342,56

DIFERENCIA PENSIONAL DESPUES DEL FALLECIMIENTO						
FECHA	VR MESADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDEXACIÓN
17-nov-18	\$ 1.311.630,29	\$ 1.118.930,96	\$ 192.699,33	99,7	138,24	\$ 74.489,79
dic-18	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	100	138,24	\$ 157.903,33
ADICIONAL	\$ 2.810.636,33	\$ 2.397.709,20	\$ 412.927,13	100	138,24	\$ 157.903,33



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

ene-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	100,6	138,24	\$ 159.411,84
feb-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	101,18	138,24	\$ 156.055,72
mar-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	101,62	138,24	\$ 153.535,25
abr-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	102,12	138,24	\$ 150.697,44
may-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	102,44	138,24	\$ 148.895,78
jun-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	102,71	138,24	\$ 147.384,37
jul-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	102,94	138,24	\$ 146.103,12
ago-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	103,07	138,24	\$ 145.381,46
sep-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	103,31	138,24	\$ 144.053,95
oct-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	103,48	138,24	\$ 143.117,35
nov-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	103,58	138,24	\$ 142.567,85
dic-19	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	103,84	138,24	\$ 141.144,09
ADICIONAL	\$ 2.900.014,56	\$ 2.473.956,35	\$ 426.058,21	103,84	138,24	\$ 141.144,09
ene-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	104,29	138,24	\$ 143.967,15
feb-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	104,96	138,24	\$ 140.225,11
mar-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,58	138,24	\$ 136.804,64
abr-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,73	138,24	\$ 135.983,13
may-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,37	138,24	\$ 137.958,68
jun-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	104,95	138,24	\$ 140.280,61
jul-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	104,97	138,24	\$ 140.169,62
ago-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	104,97	138,24	\$ 140.169,62
sep-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,35	138,24	\$ 138.068,82
oct-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,29	138,24	\$ 138.399,52
nov-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,13	138,24	\$ 139.283,22
dic-20	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,55	138,24	\$ 136.969,22
ADICIONAL	\$ 3.010.215,12	\$ 2.567.966,69	\$ 442.248,42	105,55	138,24	\$ 136.969,22
ene-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	106,04	138,24	\$ 136.454,83
feb-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	106,71	138,24	\$ 132.776,62



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

mar-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	107,27	138,24	\$ 129.737,54
abr-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	107,92	138,24	\$ 126.249,60
may-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	109,07	138,24	\$ 120.180,46
jun-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	109	138,24	\$ 120.546,23
jul-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	109,36	138,24	\$ 118.670,13
ago-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	109,86	138,24	\$ 116.084,85
sep-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	110,26	138,24	\$ 114.033,50
oct-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	110,82	138,24	\$ 111.186,50
nov-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	110,82	138,24	\$ 111.186,50
dic-21	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	111,65	138,24	\$ 107.019,36
ADICIONAL	\$ 3.058.679,58	\$ 2.609.310,95	\$ 449.368,62	111,65	138,24	\$ 107.019,36
ene-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	113,59	138,24	\$ 102.997,27
feb-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	115,47	138,24	\$ 93.592,87
mar-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	116,65	138,24	\$ 87.844,95
abr-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	118,1	138,24	\$ 80.939,12
may-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	119,11	138,24	\$ 76.228,20
jun-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	119,71	138,24	\$ 73.467,27
jul-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	120,68	138,24	\$ 69.061,84
ago-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	121,92	138,24	\$ 63.532,23
sep-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	123,06	138,24	\$ 58.546,88
oct-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	123,94	138,24	\$ 54.761,26
nov-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	124,89	138,24	\$ 50.734,40
dic-22	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	126,49	138,24	\$ 44.089,03
ADICIONAL	\$ 3.230.577,37	\$ 2.755.954,23	\$ 474.623,14	126,49	138,24	\$ 44.089,03
ene-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	128,76	138,24	\$ 39.528,99
feb-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	130,87	138,24	\$ 30.235,40
mar-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	132,26	138,24	\$ 24.275,10
abr-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	133,25	138,24	\$ 20.105,81



Abogados Consultores

Alexander Hernández Novoa

may-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	133,8	138,24	\$ 17.816,20
jun-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	134,21	138,24	\$ 16.121,61
jul-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	134,87	138,24	\$ 13.415,38
ago-23	\$ 3.654.429,12	\$ 3.117.535,43	\$ 536.893,70	135,82	138,24	\$ 9.566,21
			\$ 28.613.582,37			\$ 6.737.131,85

RESUMEN	
Retroactivo por diferencia de mesadas pensionales desde el 17-noviembre-2018 hasta el 31-agosto-2023	\$ 28.613.582,37
Indexación de las diferencias de mesadas pensionales desde 17-noviembre-2018 hasta el 31-agosto-2023.	\$ 6.737.131,85
pago realizado por Colpensiones mediante resolución SUB 228721 del 29 de agosto de 2023 - liquidación retroactivo	\$-25.031.486,00
TOTAL A PAGAR	\$ 10.319.228,23

RESUMEN TOTAL	
Pendiente por pagar condenas antes del fallecimiento (16/11/2018)	\$ 124,057,342,56
Pendiente por pagar condenas después del fallecimiento (17/11/2018)	\$ 10,319,228,23
	\$134.376.570,79

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.374.739**
MENDEZ BARRIOS

APELLIDOS
ARNULFO

NOMBRES

Arnulfo Menendez Barrios

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1954**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

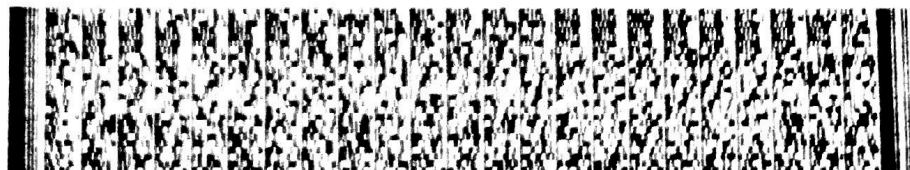
M
SEXO

18-NOV-1975 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2907300-00393806-M-0011374739-20120815

0030840151A 1

36218787

REPÚBLICA DE COLOMBIA

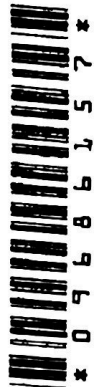


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09686157



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MENDEZ BARRIOS ARNULFO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.11.374.739 **

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Año	2	0	1	8	Mes					Día	N	O	V	1	7	05:50	Número de certificado de defunción	71940533-6
-----	---	---	---	---	-----	--	--	--	--	-----	---	---	---	---	---	-------	------------------------------------	------------

Juzgado que profiere la sentencia

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año	*	*	*	Mes	*	Día	*
-----	---	---	---	-----	---	-----	---

Documento presentado

Autorización Judicial

☐

Certificado Médico

☒

Nombre y cargo del funcionario

JAVIER IGNACIO GODOY BARBOSA - MEDICO

JP

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79.584.635 DE BOGOTA D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

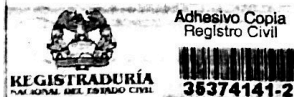
Fecha de inscripción

Año	2	0	1	8	Mes					Día	N	O	V	1	9
-----	---	---	---	---	-----	--	--	--	--	-----	---	---	---	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

ESPACIO PARA NOTAS



(ART. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 1 Decreto 278 de 1972)
ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art N°2 del Decreto 2189 de 1983)
Expedido en Ibagué Tolima, válido para acreditar parentesco, trámites legales.

[Firma]

EDUARDO RODRIGUEZ ORJUELA
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

13 DIC. 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.813.672

REYES

APELLIDOS

MARIA CECILIA

NOMBRES



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1950

MARIQUITA

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

02-JUN-1975 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00109101-F-0028813672-20081023

0004724088A 1

6420011589

JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Intendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

583038

1 Parte básica 2 Parte compl.
840327-1728Y

(3) No (tarde, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

Barria 2a.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Ibagué (Tolima)

(5) Código

6002

SECCION GENERAL

(6) Apellido

Reyes

(7) Segundo apellido

Reyes

(8) Nombres

Juan Arnulfo

(9) Sexo: Femenino

masculino

(10) Masculino

Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día

27

(12) Mes

Marzo

(13) Año

1984

(14) Departamento, Int., o Com.

Tolima

(15) Municipio

Ibagué

SECCION ESPECIFICA

(16) Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
Clínica Hospital Tolima. Ibagué

(17) No presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
Atestación médica

(18) Hora

8:45 a.m.

(19) No (de aditara)

(20) No (de aditara)

(21) No (de aditara)

(22) No (de aditara)

(23) No (de aditara)

(24) No (de aditara)

(25) No (de aditara)

(26) No (de aditara)

(27) No (de aditara)

(28) No (de aditara)

(29) No (de aditara)

(30) No (de aditara)

(31) No (de aditara)

(32) No (de aditara)

(33) No (de aditara)

(34) No (de aditara)

(35) No (de aditara)

(36) No (de aditara)

(37) No (de aditara)

(38) No (de aditara)

(39) No (de aditara)

(40) No (de aditara)

(41) No (de aditara)

(42) No (de aditara)

(43) No (de aditara)

(44) No (de aditara)

(45) No (de aditara)

(46) No (de aditara)

(47) No (de aditara)

(48) No (de aditara)

(49) No (de aditara)

(50) No (de aditara)

(51) No (de aditara)

(52) No (de aditara)

(53) No (de aditara)

(54) No (de aditara)

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

Dr. Jairo López

(21) Nombres

Maria Cecilia

(22) Nacionalidad

Colombiana

(23) Nombres

Arnulfo

(24) Nacionalidad

Colombiana

(25) Firma (autógrafa)

Arnulfo Méndez Barrios

(26) Nombre:

(27) Firma (autógrafa)

(28) Nombre:

(29) Firma (autógrafa)

(30) Nombre:

(31) Firma (autógrafa)

(32) Nombre:

(33) Firma (autógrafa)

(34) Nombre:

(35) Firma (autógrafa)

(36) Nombre:

(37) Firma (autógrafa)

(38) Nombre:

(39) Firma (autógrafa)

(40) Nombre:

(41) Firma (autógrafa)

(42) Nombre:

(43) Firma (autógrafa)

(44) Nombre:

(45) Firma (autógrafa)

(46) Nombre:

(47) Firma (autógrafa)

(48) Nombre:

(49) Firma (autógrafa)

(50) Nombre:

(51) Firma (autógrafa)

(52) Nombre:

(53) Firma (autógrafa)

(54) Nombre:

(55) Firma (autógrafa)

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

Marzo

(48) Año

1984

PAR LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa)

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que ha dado su consentimiento

60

60) Plata del funcionario antes de ser nombrado

61 NOTAS

Enmendado.- CECILIA. Si Vale
El Notario:



Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA:

07/12/2023

REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL:

8583038

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta notaría. Se expide válida para:

PARENTESCO:



TRÁMITES LEGALES

OTROS:

NOTA: Este registro civil tiene **VIGENCIA INDEFINIDA**
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.138.966

MEÑEZ REYES

APELLIDOS

JUAN ARNULFO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1984

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

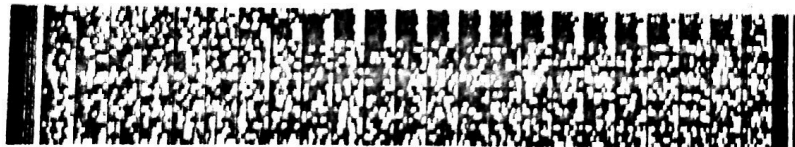
M

SEXO

25-JUN-2002 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2900100-01050199-M-0014138966-20181212

0063606216A 1

9906475405

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12870737

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
8.9.0212. 55603

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA. 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría IBAGUE(TOLIMA)- 5 Código 6001.

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MENDEZ. 7 Segundo apellido REYES. 8 Nombres DANIEL ALEXANDER
9 Masculino o Femenino MASCULINO/ 10 Masculino ☒ Femenino ☐ FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes FEBRERO. 13 Año 1989
14 País COLOMBIA. 15 Departamento, Int. o Com. TOLIMA. 16 Municipio IBAGUE.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA HOSPITAL TOLIMA. 18 Hora 8.p.m.
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO. 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DE JAIRO LOPEZ. 21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) REYES. 23 Nombres MARIA CECILIA. 24 Edad actual 39-
25 Identificación (clase y número) c.c.no.28.813.672 de LIBANO(TOL). 26 Nacionalidad COLOMBIANA. 27 Profesión u oficio EMPLEADA.
28 Apellidos MENDEZ BARRIOS. 29 Nombres ARNULFO. 30 Edad actual 34-
31 Identificación (clase y número) c.c.no.11.374.739 de FUSAGASUGA(CUND) COLOMBIANO. 32 Nacionalidad TECNICO EXTENSION 33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) C.C.No.11.374.739 de FUSAGASUGA(CUND) 35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio B/VILLA TERESA CRA 6a No.37b-125- 37 Nombre ARNULFO MENDEZ BARRIOS
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre
46 Día 27- 47 Mes febrero. 48 Año 1989-
49 Fecha en que se sienta este registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

1 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Doy fe que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que obra en el libro
Indicativo Serial: 12870737 de esta Notaría. Se otorga a solicitud
del interesado VAL: DO PARA FIANDESCO
IBAGUE.

DIC 2023
DORIS MORA ORREGO
Notaria

969

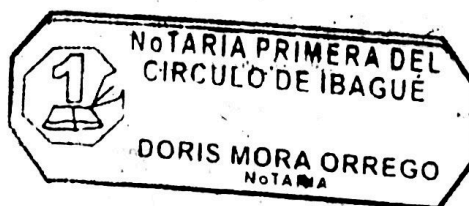
59) *[Handwritten signature]*
Firma del *[illegible]*

Firma del padre que hace el recd

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[illegible]

- . 989 . 1 - - - - - . 07070707 - - 75



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.110.481.656

NUMERO

MELENDEZ REYES

APELLIDOS

DANIEL ALEXANDER

NOMBRES

Daniel Melendez



FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1989

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M

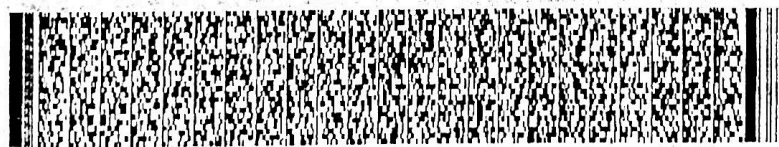
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAR-2007 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA VACHA



P-2900100-63160652-M-1110481656-20070704 0279507184B 03 239933680

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2023_15407789****PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL A IBAGUE**SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:** 2023_14489200**OTROS SUBTRÁMITES:** 2021_12467044 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 11374739**NOMBRE CAUSANTE:** ARNULFO MENDEZ BARRIOS

En IBAGUÉ - TOLIMA el 13 de septiembre de 2023

Se presentó MARIA CECILIA REYES, identificado con CC 28813672 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 228721 del 29 de agosto de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ POST MORTEM - CUMPLIMIENTO SENTENCIA).

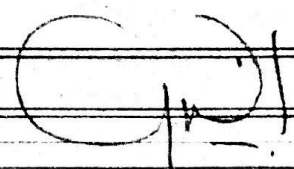
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☒ NO ☐ NO APLICA ☐ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: MARIA REYES
CC 28813672FIRMA: NOMBRE NOTIFICADOR: Claudia Patricia Arce Cruz
CC 66972099

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_2322821_9-2021_12467044

SUB 228721

29 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE (29 AGO 2023)
ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ POST MORTEM - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 147122 del 19 de mayo de 2015 Colpensiones negó una pensión de vejez a favor del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** identificado con CC No. 11374739 por cuanto no acreditó los requisitos mínimos exigidos en la ley. Acto administrativo notificado el 27 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016 Colpensiones reconoció una pensión de vejez a favor del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** identificado con CC No. 11374739 en cuantía de \$2,178,247.00 a partir del 13 de octubre de 2016. Acto administrativo notificado el 28 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución GNR No. 385021 del 20 de diciembre de 2016 Colpensiones resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes. Acto administrativo notificado el 22 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución VPB No. 5555 del 10 de febrero de 2017 Colpensiones resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes. Acto administrativo notificado el 13 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SUB No. 22030 del 25 de enero de 2019 Colpensiones reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **REYES MARIA CECILIA** identificada con CC No. 28813672 en calidad de cónyuge y/o compañera, en un porcentaje del 100% y en cuantía de \$2,397,709.00 a partir del 17 de noviembre de 2018 pero con efectividad el 01 de diciembre de 2018 con ocasión del fallecimiento del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, ocurrido el 17 de noviembre de 2018. Acto administrativo notificado el 07 de febrero de 2019.

Que mediante radicado 2021_12467044 obra fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

- SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205.

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ mediante fallo de fecha del 05 de septiembre de 2018 ordena:

(...)

PRIMERO: DECLARAR que al demandante ARNULFO MENDEZ BARRIOS le asiste el derecho a que su ^{ESUB.228721} la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS traslade al Fondo de ^{29 AGO 2023} ~~CAJEROS~~ donde se encuentre afiliado, la suma correspondiente a los periodos laborados y no cotizados por esta al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, comprendidos entre el 2 de mayo de 1977 al 31 de enero de 1984.

SEGUNDO: ORDENAR a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, trasladar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cálculo actuarial de los aportes para pensión del actor, entre el 2 de mayo de 1977 y el 31 de enero de 1984, conforme con el salario devengado por el mismo, de acuerdo con la certificación vista a folio 188 y 189.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a que reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al demandante ARNULFO MENDEZ BARRIOS mediante Resolución GNR 347910 del 22 de noviembre de 2016, en la suma de \$2.755.178.00, a partir del 15 de marzo de 2016, en aplicación del régimen de transición del art. 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar la suma de \$19.102.567,47 por retroactivo pensional causado desde el 15 marzo de 2016 hasta el 12 de octubre del mismo año, más las diferencias pensionales causadas desde el 13 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2018, que arrojan la suma de \$15.088.780,60: más la suma de \$1.977.449.22 por indexación.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se tasan en cuatro (4) S.M.L.M.V.

OCTAVO: SIN COSTAS a COLPENSIONES.

Esta decisión queda notifica en estrados.
(...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL mediante fallo de fecha del 30 de septiembre de 2020 ordena:

(...)

PRIMERO: REFORMAR el numeral PRIMERO y CUARTO de la sentencia proferida el 05 de septiembre del 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué Tolima, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARNULFO MENDEZ BARRIOS contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los cuales quedarán así:

"PRIMERO: DECLARAR ^{SUB 228721} ^{29 AGO 2023} amandante ARNULFO MENDEZ BARRIOS le asiste el derecho a ^{que la} FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA pague el cálculo actuarial a COLPENSIONES solo el periodo de cuatro años y un mes, necesarios para completar al 1° de abril de 1994 los quince años de servicio para ser beneficiario del régimen de transición y obtener la pensión bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta los salarios efectivamente devengados por el trabajador, conforme con la certificación vista a folios 188 y 189

CUARTO: DECLARAR que el señor ARNULFO MENDEZ BARRIOS tiene derecho a la pensión de vejez a partir del 13 de octubre de 2014, aplicando como tasa de reemplazo del 90% con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, en cuantía inicial de \$2.307.038.40, con los incrementos legales para cada año subsiguiente, para lo cual colpensiones deberá pagar la diferencia entre el valor de la pensión reconocida y el menor valor pagado, debidamente indexado.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral SEGUNDO y QUINTO.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por estado, conforme dispone el Art. 9° del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 17 de agosto de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 73001310500120170020500 ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo Despacho dentro del proceso con radicado No. 73001310500120170020500 y en especial no se evidencia la existencia de embargo y no se evidencia la existencia de título judicial.

Que conforme a la infoSUB 228721 registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho repone mandamiento de pago en el sentido de indicar que la mesada a partir del 13 de octubre de 2014 equivale a la suma de \$2,307,038.40.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que el señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, falleció el 17 de noviembre de 2018, según registro civil de defunción.

Que teniendo en cuenta que el señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, falleció en el curso del proceso de judicial, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados y ordenados en el fallo judicial.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

"para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contratos y resoluciones ^{SUB 228721} 29 AGO 2023, que para esos efectos dispone la ley, las comunicaciones, notificaciones y publicaciones

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que obra petición pendiente por resolver, se procede a realizar el correspondiente estudio prestacional.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a reliquidar una pensión de VEJEZ POST MORTEM de acuerdo con lo siguiente:

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19791231	19791231	TIEMPO SERVICIO	1
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO	366
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19830101	19831231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19840101	19840131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19840201	19840531	TIEMPO SERVICIO	121
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19840601	19840630	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19840701	19841130	TIEMPO SERVICIO	153
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19841201	19841231	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19850101	19850228	TIEMPO SERVICIO	59
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19850301	19850630	TIEMPO SERVICIO	122
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19850701	19851231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860101	19860131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860201	19860228	TIEMPO SERVICIO	28
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860301	19860630	TIEMPO SERVICIO	122
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860701	19861231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870101	19870630	TIEMPO SERVICIO	181
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870701	19870731	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870801	19870831	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870901	19870930	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871001	19871031	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871101	19871130	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871201	19871231	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880101	19880131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880201	19880229	TIEMPO SERVICIO	29
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880301	19880331	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880401	19880430	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880501	19880531	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880601	19880630	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880701	19880731	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880801	19880831	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880901	19881231	TIEMPO SERVICIO	122
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19890101	19890430	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19890501	19890531	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19890601	19890630	TIEMPO SERVICIO	30
FEDECAFE	19890701	19891231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDECAFE	19900101	19900430	TIEMPO SERVICIO	120
FEDECAFE	19900501	19900630	TIEMPO SERVICIO	61
FEDECAFE	19900701	19901231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDECAFE	19910101	19910430	TIEMPO SERVICIO	120

FEDECAFE	19910501	19910630	TIEMPO SERVICIO	61
FEDECAFE	19910701	19911231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDECAFE	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
FEDECAFE	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDECAFE	19930201	19931231	TIEMPO SERVICIO	334
FEDECAFE	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19960101	19961031	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19970101	19970831	TIEMPO SERVICIO	240
FEDERACION NACIONAL SUB 228721	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION NACIONAL 29 AGO 2023	19980101	19980930	TIEMPO SERVICIO	270
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20011101	20011229	TIEMPO SERVICIO	59
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20020201	20020929	TIEMPO SERVICIO	239
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120501	20120831	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120901	20121130	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20130201	20131130	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20160301	20160314	TIEMPO SERVICIO	14

Que se contabilizaron los siguientes tiempos de servicios cotizados a otras cajas:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA	DIAS
GOBERNACION DPTAL TOLIMA	19760405	19770430	GOBERNACION DPTAL TOLIMA	386

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 13,498 días laborados, correspondientes a 1,928 semanas.

Que el(a) causante falleció el 17 de noviembre de 2018, según Registro Civil de Defunción.

Que por lo anterior, se procede a reliquidar una Pensión de Vejez Post Mortem en estricto cumplimiento ^{SUB 228721} i) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL ^{29 AGO 2023} CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció que el señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739 tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez post mortem bajo el régimen del decreto 758 de 1990, en cuantía de \$2,307,038 a partir del 13 de octubre de 2014 y sobre trece mesadas.

Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:

- a. La suma liquidada por Colpensiones de **\$58,697,773.00** por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 13 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2016 (día anterior al ingreso en nómina de pensionados de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016).
- b. La suma liquidada por Colpensiones de **\$4,698,514.00** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 13 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2016 (día anterior al ingreso en nómina de pensionados de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016).
- c. La suma liquidada por Colpensiones de **\$10,085,265.00** por concepto de diferencias de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 13 de octubre de 2016 al 16 de noviembre de 2018 (día anterior al fallecimiento del causante).
- d. La suma liquidada por Colpensiones de **\$1,184,761.00** por concepto de diferencias de las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 13 de octubre de 2016 al 16 de noviembre de 2018 (día anterior al fallecimiento del causante).
- e. La suma liquidada por Colpensiones de **\$9,260,283.00** por concepto de indexación causada entre el 13 de octubre de 2014 al 16 de noviembre de 2018 (día anterior al fallecimiento del causante).

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer un Retroactivo Pensional Por Mesadas y Diferencias Pensionales de una Pensión de Vejez Post Mortem, y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la

Dirección Nacional de Nómina y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.

2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.

SUB 228721
29 AGO 2023

3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional

4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.

5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que es necesario presentar los siguientes documentos:

1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.

3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.

4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

8. En caso de superarse la cuantía de \$74.358.288 (conforme Carta Circular No. 58 del 06 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

De este modo, se procede a reliquidar una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora **REYES MARIA CECILIA** identificada con CC No. 28813672, como consecuencia del cumplimiento al fallo judicial proferido por el proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205.

El retroactivo estará coisub 228721 por:
29 AGO 2023

- a. La suma liquidada por Colpensiones de **\$26,408,386.00** por concepto de diferencias de mesadas pensionales ordinarias en un porcentaje del 100% causadas entre el 17 de noviembre de 2018 (día del fallecimiento del causante) al 30 de agosto de 2023.
- b. La suma liquidada por Colpensiones de **\$1,792,300.00** por concepto de diferencias de mesadas pensionales adicionales en un porcentaje del 100% causadas entre el 17 de noviembre de 2018 (día del fallecimiento del causante) al 30 de agosto de 2023.
- c. La deducción por la suma de **\$3,169,200.00** por concepto de descuentos en salud sobre las diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 17 de noviembre de 2018 al 30 de agosto de 2023.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que una vez efectuado el análisis jurídico y fáctico del presente caso, se establece que dicha prestación habrá de financiarse mediante el mecanismo de cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad pública que no haya realizado cotizaciones a esta administradora, razón por la cual debe aplicarse lo establecido en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, en donde se dispone lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será

notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intend^{SUB 228721} isarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensaci^{29 AGO 2023}3 efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales.(...)

Que teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se está dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020, se encuentra que mediante Concepto No. BZ_2017_1049575, del 31 de enero de 2017, en su numeral 5.6, se señala:

(...)

Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional. (...)

Acorde a lo expuesto, esta entidad se establece que esta pensión estará a cargo de:

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13,112	2,241,057.00	97.14%
GOBERNACION DEL TOLIMA	386	65,981.00	2.86%

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, reliquidar una pensión de VEJEZ Post Mortem, reconocer un retroactivo pensional y Reconocer como PAGO ÚNICO los valores a que tuvo derecho en vida a favor del (a) señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, ocurrido el 17 de noviembre de 2018, y en los siguientes términos y cuantías:

SUE 228721
29 AGO 2023

Valor mesada a partir del 13 de octubre de 2014 = \$2.307.038

2015 2.391.476

2016 2.553.379

2017 2.700.198

2018 2.810.636

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$68,783,038.00
Mesadas Adicionales	\$5,883,275.00
Indexación	\$9,260,283.00
Valor a Pagar	\$83,926,596.00

PARÁGRAFO. Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** ya identificado, a través del procedimiento de pago a herederos.

PARÁGRAFO 1. El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

PARÁGRAFO 2. Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020, reliquidar una pensión de sobrevivientes, en los siguientes términos y cuantías:

REYES MARIA CECILIA identificada con CC No. 28813672, en calidad de cónyuge y/o compañero con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada Beneficiario(a) año 2018 en un 100%=	2.810.636
Valor mesada Beneficiario(a) año 2019 en un 100%=	2.900.014
Valor mesada Beneficiario(a) año 2020 en un 100%=	3.010.215
Valor mesada Beneficiario(a) año 2021 en un 100%=	3.058.679
Valor mesada Beneficiario(a) año 2022 en un 100%=	3.230.577
Valor mesada Beneficiario(a) año 2023 en un 100%=	3.654.429

Valor Mesada Beneficiario al 17 de noviembre de 2018 en un 100% \$2.810.636

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Efectiva a partir del 17 de noviembre de 2018

LIQUIDACION RETROACTIVO		
CONCEPTO	SUB 228721 29 AGO 2023	VALOR
Mesadas		\$26,408,386.00
Mesadas Adicionales		\$1,792,300.00
Descuentos en Salud		\$3,169,200.00
Valor a Pagar		\$25,031,486.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de IBAGUE CR 5 37B 15 LC 208 LA QUINTA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13,112	2,241,057.00	97.14%
GOBERNACION DEL TOLIMA	386	65,981.00	2.86%

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 73001310500120170020500, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205.

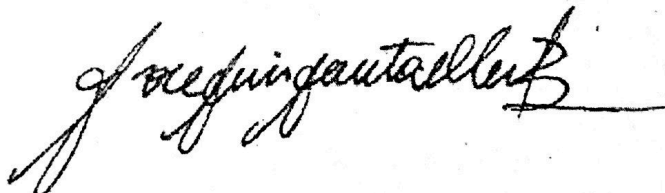
ARTÍCULO OCTAVO: Continuar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia. -

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a los posibles interesados del señor (a) MENDEZ BARRIOS ARNULFO haciéndole(s) saber que contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese al (a) señor (a) REYES MARIA CECILIA haciéndole (s) saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ
JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR
Lida Constanza Rojas Caceres



NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

Escritura Pública No.

2254

Fecha: DIA **07** MES **12** AÑO **2023**

Clase de Contrato **Adición**

Otorgante (s)

Mendez Barrios Arnulfo
Mendez Rey Juan Arnulfo
Izcano Moscoso Franki

Doris Mora Orrego

Notaria Primera
del Círculo de Ibagué



República de Colombia



Aa087131746



Ca453007788

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2254). -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). -----

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
FORMATO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DEL ACTO JURIDICO.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

0115. ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL

CUANTIA DEL ACTO JURIDICO:

1.- ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL

\$83.926.596

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

APODERADO:

FRANKI LIZCANO MOSCOSO

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.978.485 EXPEDIDA EN PRADO

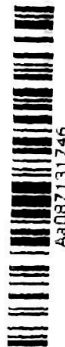
T.P No. 123.840 del C.S de la J.

CAUSANTE:

ARNULFO MENDEZ BARRIOS

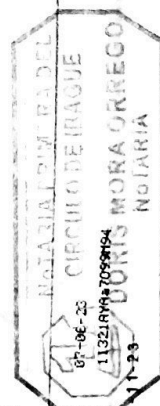
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.374.739 DE FUSAGASUGA

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1º y 2º y en desarrollo del Decreto 2150 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional. -----



Aa087131746

Ca453007788



Cadena S.A. No. 199903540

Cadena S.A. No. 199903540

En el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los **SIETE (07) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al despacho de **DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE.** -----

Compareció el doctor, **FRANKI LIZCANO MOSCOSO**, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.978.485** de Prado, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número **123.840** del Consejo Superior de la Judicatura y dijo: -----

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación de **JUAN ARNULFO MENDEZ REYES Y DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES**, este último representado por su madre la señora **MARIA CECILIA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.813.672, conforme al poder general a ella conferido por escritura pública número 1952 del 25/08/2018 de la Notaria Quinta de Ibagué y su vigencia de poder de fecha 06 de diciembre de 2023 que se protocolizan y ambos en calidad de hijos y por ende herederos dentro de la sucesión simple, intestada e ilíquida del causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**, quien en vida se identificaba con el número de cédula de ciudadanía 11.374.739 de Fusagasugá (Cund) y falleció el 17 de Noviembre del año 2018 en la ciudad de Bogotá, siendo la ciudad de Ibagué, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, atentamente me permito manifestarle que me asiste interés en tramitar **ADICION A LA PARTICION**, de la liquidación sucesoral intestada, la cual fue otorgada, autorizada y protocolizada en su despacho de conformidad con el decreto 902 de 1988, mediante escritura pública número **2070** del 28 de Septiembre del año 2019 y ante lo cual por información y documentación suministrada por mi mandante, declaro: -----

Doctora. -----

DORIS MORA ORREGO. -----

Notaria Primera del Círculo de Ibagué. -----

Ciudad. -----

SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE ARNULFO MENDEZ BARRIOS



Aa08/131747

C 453007787

FRANKI LIZCANO MOSCOSO, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía número **5.978.485** de prado y tarjeta profesional número **123.840** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente presento el **TRABAJO DE PARTICION** de los bienes debidamente inventariados evaluados dentro del proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**, objeto de la adición, así: -----

HECHOS

PRIMERO. El 17 de noviembre de 2018 falleció el señor **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 11.374.739 expedida en Fusagasugá y quien tuvo como su último domicilio la ciudad de Ibagué. -----

SEGUNDO. El causante durante su existencia procreó dos hijos de nombre **JUAN ARNULFO MENDEZ REYES** y **DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES**, quienes tienen vocación hereditaria y por ende, llamados a heredar los bienes del de cujus

TERCERO. Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces quienes obran de común acuerdo en el presente sucesorio y aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

CUARTO. Mediante Escritura Pública número 2070 del 28 de septiembre de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué se protocolizó la sucesión del causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**. -----

QUINTO. Mediante Resolución 228721 del 29 de agosto de 2023, a través de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida post mortem - cumplimiento de sentencia, se reliquidó la pensión de vejez post mortem y se reconoció retroactivo pensional a favor del señor **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**. -----

SEXTO. La liquidación del retroactivo pensional a que tuvo derecho en vida el señor **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**, asciende a la suma de **\$83.926.596**. -----

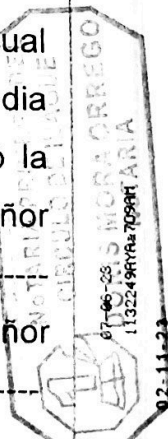
SEPTIMO. Mis representados me manifiestan, como se desprende del poder a mi conferido, que son las únicas personas interesadas y que desconocen la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores o herederos distintos de los que se indican en la solicitud de apertura; así mismo que no hay ni ha



Aa08/131747



C 453007787



Cadena S.A. No. 99033340

habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión y que no tienen conocimiento de que la causante haya otorgado testamento. -----

ACTIVO

La masa global hereditaria esta conformada por la siguiente partida:

PARTIDA UNICA. La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$83.926.596)**, le fueron reconocidos al causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS** a través de la Resolución 228721 del 20 de agosto de 2023 por Colpensiones, mediante la cual se resuelve un trámite de Prestaciones Económicas En El Régimen De Prima Media Con Prestación Definida Post Mortem- Cumplimiento de Sentencia, se liquida la pensión de vejez post mortem y se reconoce retroactivo pensional.-----

PASIVOS

Según información suministrada por mis poderdantes, se declara bajo la gravedad del juramento, que no existe pasivo que grave esta sucesión. -----

DISTRIBUCION Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

Procede la repartición de la herencia del causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS** en un cien por ciento (100%) para sus herederos **DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.110.481.656** de Ibagué y **JUAN ARNULFO MENDEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número **14 138.966** de Ibagué, en un cincuenta (50%) para cada uno de ellos. -----

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

PARTIDA UNICA	\$83.926.596
TOTAL ACTIVOS	\$83.926.596
PASIVO	\$0
TOTAL ACTIVO MENOS PASIVO	\$83.926.596

DERECHO DE LOS HEREDEROS

HEREDEROS	PORCENTAJE SOBRE LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DEL BIEN	VALOR
------------------	---	--------------



Aa087131748



Ca453007786

DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES	50%	\$41.963.298
JUAN ARNULFO MENDEZ REYES	50%	\$41.963.298
TOTALES	100%	\$83.926.596

Por lo tanto, el acervo hereditario se divide en dos (02) partes iguales, correspondiendo a cada uno de sus hijos el cincuenta por ciento (50%) sobre el cien por ciento (100%) de \$83.926.596 que se le reconocieron al causante ARNULFO MENDEZ BARRIOS a través de la Resolución 228721 del 29 de agosto de 2023 proferida por Colpensiones. -----

DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS

HIJUELA PARA DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía número **1.110.481.656** de Ibagué. -----

Le corresponde por herencia la suma de cuarenta y un millones novecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos moneda corriente, (\$41.963.298), para pagarle dicha suma se le adjudican los siguientes bienes: -----

El cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%) de los ochenta y tres millones novecientos veintiséis mil quinientos noventa y seis pesos moneda corriente (\$83.926.596), que se le reconocieron al causante por retroactivo pensional mediante Resolución 228721 del 29 de agosto de 2023 proferida por Colpensiones. -----

TRADICION La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$83.926.596)**, le fueron reconocidos al causante ARNULFO MENDEZ BARRIOS a través de la Resolución 228721 del 29 de agosto de 2023 proferida por Colpensiones, mediante la cual se resuelve un trámite de Prestaciones Económicas En El Regimen De Prima Media Con Prestación Definida Post Mortem- Cumplimiento de Sentencia, se reliquida la pensión de vejez post mortem y se reconoce retroactivo pensional. -----

SE PAGA ESTE DERECHO

\$41.963.298

HIJUELA PARA JUAN ARNULFO MENDEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía número **14.138.966** de Ibagué. -----

Le corresponde por herencia la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO**

Aa087131748

Ca453007786

07-06-23
11323404874709
03-11-23

Cadena SA

PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$41.963.298), para pagarle dicha suma se le adjudican los siguientes bienes: -----

El cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%) de los **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.926.596)** que se le reconocieron al causante por retroactivo pensional mediante Resolución 228721 29 de agosto de 2023 proferida por Colpensiones.-----

TRADICION: La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$83.926.596)**, le fueron reconocidos al causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS** a través de la Resolución 228721 del 29 de agosto de proferida por Colpensiones, mediante la cual se resuelve un trámite de Prestaciones Económicas En El Régimen De Prima Media Con Prestación Definida Post Mortem- Cumplimiento de Sentencia, se reliquida la pensión de vejez post mortem y se reconoce retroactivo pensional.-----

SE PAGA ESTE DERECHO

\$41.963.298

COMPROBACION		
BIENES INVENTARIADOS		\$83.926.596
DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES	\$41.963.298	
JUAN ARNULFO MENDEZ REYES	\$41.963.298	
TOTALES	\$83.926.596	\$83.926.596

De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **ARNULFO MENDEZ BARRIOS**.-----

De la Señora Notaria, -----

Respetuosamente, -----

FRANKI LIZCANO MOSCOSO.-----

C.C. No. 5.978.485 de Prado.-----

-T.P.No 123.840 del C.S.J.-----

En consecuencia yo, la Notaria procedo a **ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**, el anterior trabajo de partición adicional y aclaración y a protocolizar los demás



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 09686157

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.											

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MENDEZ BARRIOS ARNULFO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC.11.374.739 **	MASCULINO

Datos de la defunción Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.																	
Fecha de la defunción										Hora			Número de certificado de defunción				
Año	2	1	8	Mes	N	O	V	Día	1	7	05:50	71940533-6					
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia							
*****										Año	*	*	*	Mes	*	Día	*
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒										JAVIER ENACIO GODOY BARBOSA - MEDICO							

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 79.584.635 DE BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo		Firma y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes NOV Día 19	

ESPACIO PARA NOTAS



Adhesivo Copia
Registro Civil


35371913-3


REGISTRO CIVIL
COPIA DE LA ACTA DE MATRIMONIO

(ART. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 1 Decreto 278 de 1972)
 ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art N°2 del Decreto 2189 de 1983)
 Expedido en Ibagué Tolima, válido para acreditar parentesco, trámites legales.

Vanessa Arca Arayo
VANESSA AROCA ARAUJO
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL



2200794

1. 9 6 5 1.

5P620035P43

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE ICAQUE
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

Cadena S.A. NIT. 890.930.534-0



Ca453007944

cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.374.739**
MENDEZ BARRIOS

APELLIDOS
ARNULFO

NOMBRES
[Signature]
FIRMA



Ca453007944



FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1954**

DOLORES
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

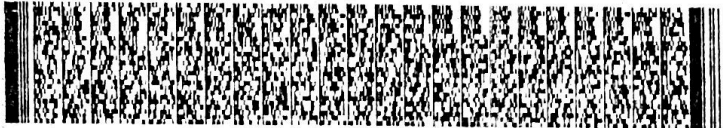
A+
G.S. RH

M
SEXO

18-NOV-1975 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2907300-00393806-M-0011374739-20120815 0030840151A 1 36218787



02-11-23

Cadena SA NE 89590340

11374CCG49K4KCY9



Ca453007943



Ca451923201

FRANKI LIZCANO MOSCOSO
ABOGADO

Señor
NOTARIO PRIMERO
Ibagué Tolima

SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE ARNULFO MENDEZ BARRIOS

JUAN ARNULFO MENDEZ REYES C.C No. 14.138.966 de Ibagué y MARIA CECILIA REYES C.C. No. 28.813.672 del Líbano, esta última quien obra en representación de su hijo DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES C.C. No. 1.110.481.656 de Ibagué, según Escritura Pública No. 1952 fechada 25 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, mayores de edad, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANKI LIZCANO MOSCOSO, identificado con la C.C. No. 5.978.485 de Prado y T.P. No. 123.840 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación sucesión simple e intestada de nuestro Padre ARNULFO MENDEZ BARRIOS, quien falleciera el 17 de noviembre de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio esta ciudad de Ibagué.

En el ejercicio del poder conferido nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, conciliar, presentar inventario y avalúos, hacer trabajo de partición y adjudicación, constituir usufructo a favor de nuestra Madre MARIA CECILIA REYES, así como todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de nuestros legítimos intereses y derechos.

Sírvase señor Notario reconocerle personería adjetiva a nuestro apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

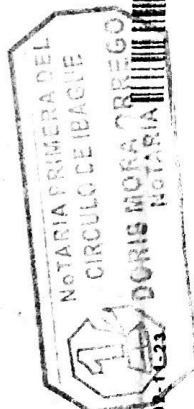
JUAN ARNULFO MENDEZ REYES
C.C. No. 14.138.966 de Ibagué

MARIA CECILIA REYES
C.C. No. 28.813.672 del Líbano
En representación de su hijo
Daniel Alexander Méndez Reyes

Acepto.

FRANKI LIZCANO MOSCOSO
C.C. No. 5.978.485 de Prado
T.P. No. 123.840 del C.S. de la J.

OFICINA 810 CENTRO COMERCIAL COMBEIMA
Teléfono 2621895 - 3107829984
Ibagué Tolima



1137304934KC/20
11381ANCKERRERK



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



172

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Ibagué, compareció:

JUAN ARNULFO MENDEZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014138966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1034cgho8l4p
05/07/2019 - 16:30:25:497



MARIA CECILIA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028813672 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1tre5dzenb4
05/07/2019 - 16:31:46:995



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



Notaría primero (1) del Circuito de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1034cgho8l4p



Notaría Primera del Circuito de Ibagué

PROTOCOLIZADO

Doy fe que esta fotocopia coincide
el original que se halla protocolizado
en la escritura no. 2070

de 28/07/2019 de esta Notaría



07 DIC 2023



Ca453007942

Ca453007942



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **14.138.908**

MENDEZ REYES

APELLIDOS
JUAN ARNULFO

NOMBRES

FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1984**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUN-2002 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

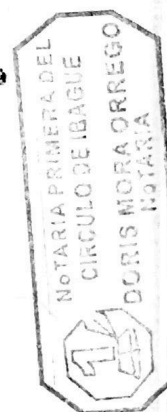
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2900100-01050199-M-001413896-20181212

0063606216A 1

9906475405



Cadena s.a. No. 89990340 02-11-23



Ca453007941

Ca453007941



02-11-23

Cadena S.A. No. 89090540

113714KCY@CC1GM9

MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08		SEPTIEMBRE 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICIEMBRE 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL			
Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO	
8583038		IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte complementaria 840327-1728Y	
Notaría 2a.		Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Ibagué (Tolima)	
Código 6002			
SECCION GENERAL			
1 Primer apellido Méndez		8 Nombres Juan Arnulfo	
2 Segundo apellido Reyes			
3 Sexo Masculino		FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año 27 Marzo 1984	
14 Departamento, Int. o Com. Colombia		16 Municipio Ibagué	
SECCION ESPECIFICA			
17 Lugar de nacimiento Clínica Hospital Tolima, Ibagué		18 Hora 8:45	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. o, etc.) Constancia médico		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. Jairo López	
21 Nombre(s) de la(s) madre(s) Reyes		22 Nombre(s) María Cecilia	
23 Identificación (clase y número) C.C. No. 28.813.672 de Líbano		24 Edad actual 34 años	
25 Nombre(s) Méndez Barrios		26 Nacionalidad Colombiana	
27 Identificación (clase y número) C.C. No. 11.374.739 de Fusagasugá		28 Profesión u oficio Empleada	
29 Nombre(s) Arnulfo		30 Edad actual 19 años	
31 Identificación (clase y número) C.C. No. 11.374.739 de Fusagasugá		32 Nacionalidad Colombiana	
33 Profesión u oficio Empleado		34 Firma (autógrafa) Arnulfo Méndez Barrios	
35 Nombre(s) Arnulfo Méndez Barrios		36 Firma (autógrafa)	
37 Identificación (clase y número) C.C. No. 19.8a. Etapa. casa No. 1. Jordán		38 Nombre(s)	
39 Identificación (clase y número)		40 Firma (autógrafa)	
41 Identificación (clase y número)		42 Nombre(s)	
43 Identificación (clase y número)		44 Firma (autógrafa)	
45 Identificación (clase y número)		46 Nombre(s)	
47 Identificación (clase y número)		48 Firma (autógrafa)	
49 Identificación (clase y número)		50 Nombre(s)	
51 Identificación (clase y número)		52 Firma (autógrafa)	
53 Identificación (clase y número)		54 Nombre(s)	
55 Identificación (clase y número)		56 Firma (autógrafa)	
57 Identificación (clase y número)		58 Nombre(s)	
59 Identificación (clase y número)		60 Firma (autógrafa)	
61 Identificación (clase y número)		62 Nombre(s)	
63 Identificación (clase y número)		64 Firma (autógrafa)	
65 Identificación (clase y número)		66 Nombre(s)	
67 Identificación (clase y número)		68 Firma (autógrafa)	
69 Identificación (clase y número)		70 Nombre(s)	
71 Identificación (clase y número)		72 Firma (autógrafa)	
73 Identificación (clase y número)		74 Nombre(s)	
75 Identificación (clase y número)		76 Firma (autógrafa)	
77 Identificación (clase y número)		78 Nombre(s)	
79 Identificación (clase y número)		80 Firma (autógrafa)	
81 Identificación (clase y número)		82 Nombre(s)	
83 Identificación (clase y número)		84 Firma (autógrafa)	
85 Identificación (clase y número)		86 Nombre(s)	
87 Identificación (clase y número)		88 Firma (autógrafa)	
89 Identificación (clase y número)		90 Nombre(s)	
91 Identificación (clase y número)		92 Firma (autógrafa)	
93 Identificación (clase y número)		94 Nombre(s)	
95 Identificación (clase y número)		96 Firma (autógrafa)	
97 Identificación (clase y número)		98 Nombre(s)	
99 Identificación (clase y número)		100 Firma (autógrafa)	

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere la acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre o madre del niño

(60)

Firma del funcionario ante el cual se hace el reconocimiento

NOTAS

Enmendado.- CECILIA. Sí Vale
El Notario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA:

13/09/2023

REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL:

8583038

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta notaría. Se expide válida para:

PARENTESCO:



TRÁMITES LEGALES

OTROS:

NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITÁN

NOTARIO SEGUNDO (E) DE IBAGUÉ



Sub 28/09/2023
Abel 21/09/2023
Sub 20/09/2023
Sub 25/09/2023
Sub 22/09/2023
Sub 28/09/2023

Superior
858

Nota

Notas

Masc

Color

En el

Parti

Carva

CC.No

Rios

CC.No

Calle

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica

Identifica



Ca453007940

NOTARIA**5**

CRA 5 No. 31-133 EDIFICIO PORTAL DE CADIZ TEL: 2766025-2666026-2766027
CERTIFICADO NÚMERO 758-2023

LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

CERTIFICA:

Que revisado cuidadosamente el protocolo que se lleva en esta Notaría, se estableció que sobre la matriz de la escritura pública mil novecientos cincuenta y dos (1952) de fecha veinticinco (25) de Agosto del año dos mil Dieciocho (2018) otorgada en esta misma Notaría, mediante la cual el señor **DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES**, varón, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.110.481.656** de Ibagué, confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MARIA CECILIA REYES**, mujer, mayor de edad domiciliada y residente de la ciudad de Ibagué, identificada con Cédula de Ciudadanía **28.813.672** de Líbano. **NO APARECE CONSTANCIA ALGUNA DE QUE EL MISMO HUBIESE SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, POR LO TANTO, SE ENCUENTRA VIGENTE.**

Expido y autorizo el presente certificado con destino a **NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**, en la ciudad de Ibagué, el día seis (06) del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LA NOTARIA;

Hilda Marleny Gonzalez Pedraza
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA



C Cadena S.A. No. 999395340

113758YCCG49J4H



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.110.481.656
Fecha de Expedición:	5 DE MARZO DE 2007
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Enero de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 6 de diciembre de 2023

RAFAEL RÓZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (878166116) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

ALTA CONTABILIDAD



Ca45307939



República de Colombia

1



Aa053742315



Ca450758

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:=====1952=====

=====MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS=====

FECHA:VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) =====

===== NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE =====

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

PODERDANTE:

DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES 1.110.481.656

APODERADA:

MARIA CECILIA REYES 28.813.672

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Ibagué, cuya Notario encargado es el Doctor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA**, en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

COMPARECIERON: compareció **DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES** colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.110.481.656** de Ibagué, obrando en nombre propio, quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, siendo plenamente capaz para contratar, de conformidad con la legislación civil vigente, y quien en adelante se denominara **EL PODERDANTE** y, manifestó:

PRIMERO: === Que para los efectos del presente instrumento se llamara la mandante o poderdante, y que de conformidad con los artículos 2142 y S.S del Código Civil, 832, al 844 y 1262 y S.S del Código de Comercio, mediante esta escritura pública, confiere **Poder General**, amplio y suficiente, **MARIA CECILIA REYES**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, de estado civil Soltera en unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía N° **28.813.672** de Libano (Tolima) como apoderada principal; para que en su nombre y representación asuma su personería en todos los actos y negocios jurídicos relacionados con todos sus bienes, derechos y obligaciones, como también para manejar cuentas corrientes, de ahorros, bienes, títulos bancarios de cualquier clase o denominación y valores constituidos en cualquier Banco autorizado en Colombia o en el exterior. **SEGUNDO:** Para que represente a **EL PODERDANTE** ante la **ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, firmando en su nombre en cuanto a se refiere a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa053742315

NOTARIA 5

NOTARIA 5

Cadenasa

11374CCG49Y4

inscripción o cancelación del RUT; declaraciones (Renta, Ventas, Timbres, redefuente), recursos, notificaciones, reclamaciones pague impuestos o cobre saldos a favor. Que este **PODER GENERAL**, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar. **===TERCERO===**

Además de las funciones propias de dicho cargo, tales como celebrar todos los actos de administración y disposición, su apoderado tendrá expresamente las siguientes facultades: 1.- Para que administre los bienes de EL PODERDANTE, recaude los productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración, para que realice traspaso de vehiculos, venta y cualquier otro tipo de contrato relacionado con automotores. - - 2.- Para que exija cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden al poderdante, expida los recibos y efectué las cancelaciones correspondientes. - - 3.- Para que exija y admita cauciones de EL PODERDANTE, sean reales o personales. - - 4.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio; - - 5.- Para que exija cuentas a quienes tenga obligaciones a rendirlas a EL PODERDANTE, las apruebe o impruebe o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; - - 6.- Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de EL PODERDANTE y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; - - 7.- Para que enajene a título oneroso los bienes de EL PODERDANTE, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros e igualmente para adquirir en nombre de EL PODERDANTE bienes muebles e inmuebles; - - 8.- Para que ratifique ampliamente en nombre de EL PODERDANTE, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él; - - 9.- Para que asegure las obligaciones de EL PODERDANTE, o las que contraiga en nombre de este, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles; - - 10.- Para que nove las obligaciones de EL



Ca4530079



República de Colombia

3



Aa053742316



Ca45015

POT PODERANTE o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de EL PODERDANTE; - - 11.- Para que someta a decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la Ley o la costumbre, los pleitos, deudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; - - 12.- Para que tome para EL PODERDANTE o por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de estipular todo tipo de interés, plazo y demás condiciones; - - 13.- Para que intervenga con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disolución, concordatos y liquidación de las sociedades o compañías en que EL PODERDANTE sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que EL PODERDANTE tenga en sociedades civiles o comerciales; para celebrar a nombre de EL PODERDANTE el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad de EL PODERDANTE, sean muebles o inmuebles, dinero o derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales EL PODERDANTE sea socio o accionista. - - 14.- Para que celebre a nombre de EL PODERDANTE, contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de EL PODERDANTE; - - 15.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; - - 16.- Para que represente al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que EL PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa053742316

med

NOTARIA 5

NOTARIA 5

10701980812018

13/04/2018

Ca45015

11373G49D4G0

cadena



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y comunicaciones del archivo notarial

de cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; - - 17.- Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deba hacerse; - - 18.- Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan a nombre de EL PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueve; - - 19.- Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento y reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de las que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; - - 20.- Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, y, en general, para que asuma la Personería de EL PODERDANTE siempre que o estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. - - 21.- Para que otorgue poderes especiales a los abogados, con el fin de que EL PODERDANTE sea representada judicial o extrajudicialmente en procesos que inicie o se inicien en su contra o deba intervenir como tercero. Igualmente quedan facultados para iniciar los procesos que considere convenientes para reclamar los derechos del mandatario. - - 22.- En general para que asuma la Personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. - - 23. Para que represente a EL PODERDANTE en las conciliaciones y en todos los fallos favorables que cursan en el presente o cursen en el futuro. Desde este momento apruebo todo lo que mis apoderados gestionen en virtud de este poder, pues queda con las más amplias autorizaciones conferidas por este instrumento. — 24.- Para que represente al poderdante en la constitución de Patrimonio de Familia Inembargable; e igualmente para cancelar el patrimonio de Familia Inembargable, si fuese el caso - - 25.- COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DE 1996: Que la apoderada queda facultada para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil de EL PODERDANTE y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca o adquieren están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. - - 26.- Para que represente al poderdante con las más amplias facultades



Ca453007937



República de Colombia

5



Aa053742317



Ca453007937

ante todo tipo de entidades financieras, supertintendencias; ya sea Banco, Corporación, leasing, fiducia, factory etc. En especial consultar, tramitar aperturas de certificados, cancelaciones, activaciones de cuentas y cancelaciones, reclamar plásticos de tarjetas de crédito o débito, desbloquear las mismas. Las obligaciones a cargo del mandante, de los dineros depósitos, cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, en Bancos Nacionales o extranjeros de que trata la cláusula primera de este poder, de conformidad con lo dispuesto en el art 2195 del C.C; no se extinguen por la muerte del mandante, pues tales obligaciones están destinadas a ejecutarse también después de la muerte, así mismo, respecto de las demás obligaciones contenidas en este poder, terminan en caso de muerte, cuando no se cause perjuicio a los herederos del mandante y el apoderado estará obligado a finalizar cualquier gestión empezada antes de la muerte del mandante, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2194 del Código Civil 27. Para aceptar las herencias o legados que se defieran a EL PODERDANTE, pudiéndola, iniciar y llevar a cabo hasta su finalización, los respectivos juicios ó tramites de sucesión, quedando facultado para designar apoderado judicial para dichos fines. - 28. Para que solicite créditos y firme pagares - - 29. Para que reclame o cobre acciones, aportes y beneficios y seguros de vida. - - 30. Para que subdivida, compre, venda, actualice el área, medida y linderos de los bienes inmuebles de EL PODERDANTE. - - 31. Para que tramite ante las autoridades competentes las licencias para la demolición, construcción, subdivisión y Reglamentos de propiedad Horizontal. ---- 32. Para que realice conciliaciones ante las autoridades competente ==Presente en este acto MARIA CECILIA REYES de las condiciones civiles anotadas, expresó que acepta la presente escritura y en consecuencia el mandato en ella contenido en las condiciones impuestas, por encontrarlo todo a satisfacción.= (HASTA AQUÍ LA MINUTA) . === CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

113/284007937

cadena



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Aa053742317

NOTARIA

NOTARIA

Cadena SA

NOTAS: Se protocolizan fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes otorgantes. =====

El suscrito notario fue encargado mediante resolución número 9892 del 17 de Agosto del 2018 expedida por la superintendencia de notariado y registro.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa053745315/Aa053742316/Aa053742317/Aa053742191=====

DERECHOS NOTARIALES: \$57.600.00=====

SUPERINTENDENCIA: \$5.850.00=====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$5.850.00=====

RES. 858 DEL 31 DE ENERO DE 2018=====

SE ANEXAN: 2 FOLIOS

JAFB =====Fes-36423=====

cadena



Ca453007936



República de Colombia

7



Aa053742191



Ca45026

EL PODERDANTE,

Daniel Alexander Mendez
DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES

Cédula Ciudadanía 7770467656

Estado Civil Soltero

Dirección Cra 6A #37B-165

Teléfono 3125068084

Actividad Económica Becario

Correo electrónico: daamendezre@unal.edu.co

LA APODERADA:

Maria Cecilia Reyes
MARIA CECILIA REYES

Cédula Ciudadanía 28813672

Estado Civil Union Libre

Dirección Cra 6A #37B-165

Teléfono 5154304

Actividad Económica Pensionada

Correo electrónico:

EL NOTARIO (E);

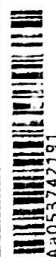
Carlos Alberto Ramirez Avila
CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA



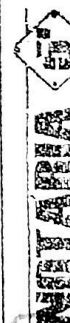
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

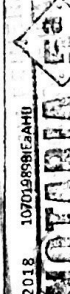
cadena



Aa053742191



HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA



HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

13/04/2018 1070195852AHU

Cadena SA

113714GCT-CC

cadena



República de Colombia

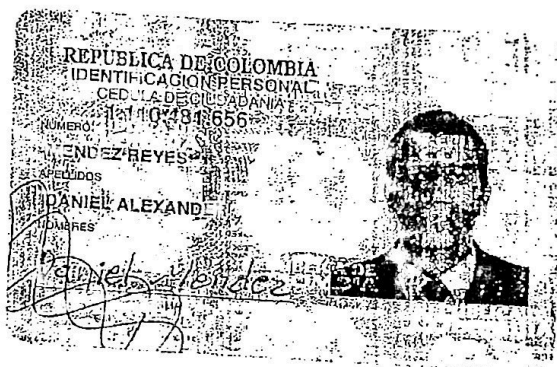
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



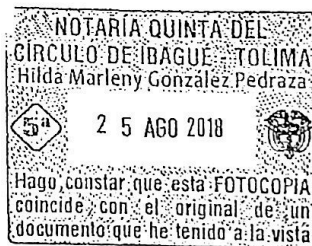
C4530793



C450251



Apel

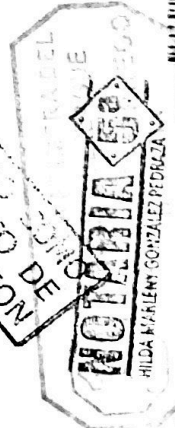
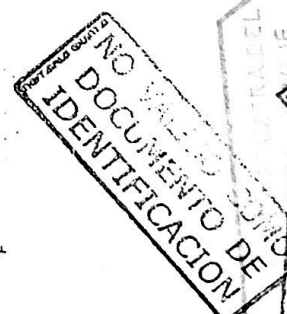


FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1989
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
05-MAR-2007 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE CERO143



P-2800100-83100232-44-1110181656-20070704 02795071849 03 230833080





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



70912

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:
DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110481656.

Daniel Alexander Menendez Reyes

----- Firma autógrafa -----



5p269kqvjeqq
25/08/2018 - 11:00:05:540



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia 201802046 del día 25 de agosto de 2018.

Carlos Alberto Ramírez Avila



CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA
Notario cinco (5) del Círculo de Ibagué - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5p269kqvjeqq

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



guel



NOTARÍA QUINTA DEL
CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
Hilda Marleny Gonzalez Pedraza
25 AGO 2018
Hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el original de un documento que he tenido a la vista



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1950
MARIQUITA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUN-1975 LIBANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A:2500100 00109101 F:0028810C72 20081023 0304724086A 1 8420011583

NO VALEDO COMO
DOCUMENTO DE
IDENTIFICACION





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



70915

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:
MARIA CECILIA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028813672.

Autógrafa

----- Firma autógrafa -----



336wsi2wrxvu
25/08/2018 - 11:01:18:971



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia 201802046 del día 25 de agosto de 2018.

Carlos Alberto Ramirez Avila



CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA
Notario cinco (5) del Círculo de Ibagué - Encargado

El presente documento puede ser consultada en la página web www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 336wsi2wrxvu

cadena

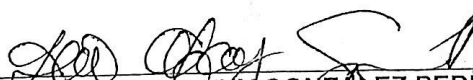


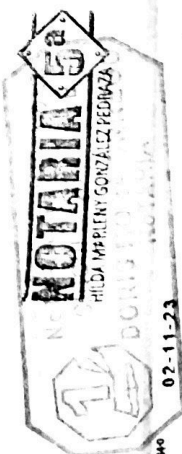
C 453007933

LA NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ
AUTORIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA DE
LA ESCRITURA 1952 DEL 25 DE AGOSTO
DE 2018 EN 07 HOJAS CON DESTINO A:

INTERESADOS

ES SEGUNDA COPIA
IBAGUÉ, 06 DE DICIEMBRE DE 2023


HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ



Cadena S.A. No. 890.900.540

11373648G4GCV#CC



Ca453007932

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.110.481.656

NUMERO

MELENDEZ REYES

APELLIDOS

DANIEL ALEXANDER

NOMBRES

Daniel Melendez

FIRMA



Ca453007932



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1989

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

A+

ESTATURA

G.S. RH

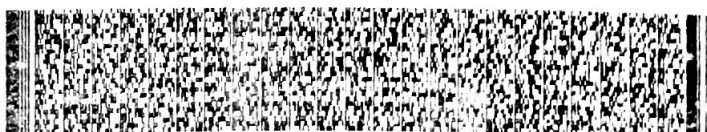
M

SEXO

05-MAR-2007 IBAGUE

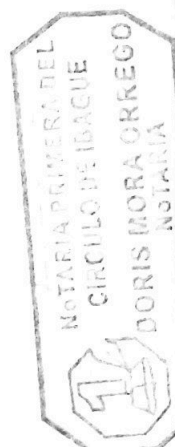
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



P-2900100-63160652-M-1110481656-20070704

02795071848 03 239933680



02-11-23

Cadena S.A. No. 8995340



C453007931

CODIGOS DE LOS MESES MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

12870737

REGISTRO DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría IBAGUE (TOLIMA)	IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 8 9 0212. 2 Parte complementaria 55603
------------------------	--	---	--

INSCRITO	6 Primer apellido MENDEZ.	7 Segundo apellido REYES.	8 Nombres DANIEL ALEXANDER.	5 Código 6001.
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 12 12 Mes FEBRERO. 13 Año 1.989.
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. TOLIMA.	16 Municipio IBAGUE.	

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA HOSPITAL TOLIMA.	18 Hora 8.p.m.
MADRE	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JAIRO LOPEZ.
	22 Apellidos (de soltera) REYES.	23 Nombres MARIA CECILIA.
	25 Identificación (clase y número) c.c.no.28.813.672 de LIBANO (TOL)	26 Nacionalidad COLOMBIANA.
PADRE	28 Apellidos MENDEZ BARRIOS.	27 Profesión u oficio EMPLEADA.
	31 Identificación (clase y número) c.c.no.11.374.739 de FUSAGASUGA (CUND)	29 Nombres ARNULFO.
	32 Nacionalidad COLOMBIANO.	30 Edad actual 34
	33 Profesión u oficio TECNICO EXTENSION	

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No.11.374.739 de FUSAGASUGA (CUND)	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio D/VILLA TERESA CRA 6a No.37b-125-	37 Nombre ARNULFO MENDEZ BARRIOS.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) =====	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) =====	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) =====	41 Nombre =====
	44 Domicilio (Municipio) =====	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	46 Día 27- 47 Mes febrero. 48 Año 1.989.	45 Nombre =====

COPIA DE LA ACTA DE NACIMIENTO

19 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro
Firma DANE IP10 - 0. VI/77

12 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Doy fe que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que obra en el libro c

indicativo Serial No. 12870737 de esta Notaria. Se expone a solicitud

del interesado VALIDO PARA

ibague.

DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

13 SEP 2023

1137140CY4CC4G

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C453007931

02-11-23

Cadena SA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 25 de 1968, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural, en su plena conciencia y libre voluntad.

Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

NOTAS

Por el presente en el libro de
Volumen 27 febrero
1.989 de 92.

91.9u

1989/10/13 91-92
1989/10/13 91-92
1989/10/13 91-92
1989/10/13 91-92

1
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE IBAGUÉ
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA



Ca453007930

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_15407789

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A IBAGUE
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_14489200
OTROS SUBTRÁMITES: 2021_12467044 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 11374739
NOMBRE CAUSANTE: ARNULFO MENDEZ BARRIOS

En IBAGUÉ - TOLIMA el 13 de septiembre de 2023

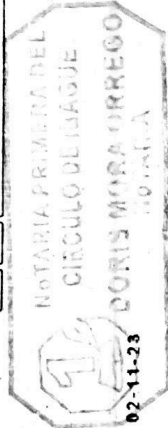
Se presentó MARIA CECILIA REYES, identificado con CC 28813672 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 228721 del 29 de agosto de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ POST MORTEM - CUMPLIMIENTO SENTENCIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☒ NO ☐ NO APLICA ☐ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____	FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: MARIA REYES CC 28813672	NOMBRE NOTIFICADOR: Claudia Patricia Arce Cruz CC 66972099





C#453307

cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_2322821_9-2021_12467044
SUB 228721
29 AGO 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE
ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ POST MORTEM - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 147122 del 19 de mayo de 2015 Colpensiones negó una pensión de vejez a favor del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** identificado con CC No. 11374739 por cuanto no acreditó los requisitos mínimos exigidos en la ley. Acto administrativo notificado el 27 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016 Colpensiones reconoció una pensión de vejez a favor del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** identificado con CC No. 11374739 en cuantía de \$2,178,247.00 a partir del 13 de octubre de 2016. Acto administrativo notificado el 28 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución GNR No. 385021 del 20 de diciembre de 2016 Colpensiones resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes. Acto administrativo notificado el 22 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución VPB No. 5555 del 10 de febrero de 2017 Colpensiones resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016, confirmándola en todas y cada una de sus partes. Acto administrativo notificado el 13 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SUB No. 22030 del 25 de enero de 2019 Colpensiones reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **REYES MARIA CECILIA** identificada con CC No. 28813672 en calidad de cónyuge y/o compañera, en un porcentaje del 100% y en cuantía de \$2,397,709.00 a partir del 17 de noviembre de 2018 pero con efectividad el 01 de diciembre de 2018 con ocasión del fallecimiento del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, ocurrido el 17 de noviembre de 2018. Acto administrativo notificado el 07 de febrero de 2019.

Que mediante radicado 2021_12467044 obra fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ



11374CCG49Y45C01

- SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205.

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ mediante fallo de fecha del 05 de septiembre de 2018 ordena:

(...)
PRIMERO: DECLARAR que al demandante ARNULFO MENDEZ BARRIOS le asiste el derecho a que su ^{ESUB 228721} la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS traslade al Fondo de ^{29 AGO 2023} Pensiones donde se encuentre afiliado, la suma correspondiente a los periodos laborados y no cotizados por esta al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, comprendidos entre el 2 de mayo de 1977 al 31 de enero de 1984.

SEGUNDO: ORDENAR a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, trasladar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cálculo actuarial de los aportes para pensión del actor, entre el 2 de mayo de 1977 y el 31 de enero de 1984, conforme con el salario devengado por el mismo, de acuerdo con la certificación vista a folio 188 y 189.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a que reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al demandante ARNULFO MENDEZ BARRIOS mediante Resolución GNR 347910 del 22 de noviembre de 2016, en la suma de \$2.755.178.00, a partir del 15 de marzo de 2016, en aplicación del régimen de transición del art. 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar la suma de \$19.102.567,47 por retroactivo pensional causado desde el 15 marzo de 2016 hasta el 12 de octubre del mismo año, más las diferencias pensionales causadas desde el 13 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2018, que arrojan la suma de \$15.088.780,60: más la suma de \$1.977.449.22 por indexación.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se tasan en cuatro (4) S.M.L.M.V.

OCTAVO: SIN COSTAS a COLPENSIONES.

Esta decisión queda notifica en estrados.
(...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL mediante fallo de fecha del 30 de septiembre de 2020 ordena:



Ca453007928

Ca453007928



(...)

PRIMERO: REFORMAR el numeral PRIMERO y CUARTO de la sentencia proferida el 05 de septiembre del 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué Tolima, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARNULFO MENDEZ BARRIOS contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los cuales quedarán así:

"PRIMERO: DECLARAR ^{SUB 228721} ^{29 AGO 2023} el demandante ARNULFO MENDEZ BARRIOS le asiste el derecho a ^{29 AGO 2023} la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA pague el cálculo actuarial a COLPENSIONES solo el periodo de cuatro años y un mes, necesarios para completar al 1° de abril de 1994 los quince años de servicio para ser beneficiario del régimen de transición y obtener la pensión bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta los salarios efectivamente devengados por el trabajador, conforme con la certificación vista a folios 188 y 189

CUARTO: DECLARAR que el señor ARNULFO MENDEZ BARRIOS tiene derecho a la pensión de vejez a partir del 13 de octubre de 2014, aplicando como tasa de reemplazo del 90% con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, en cuantía inicial de \$2.307.038.40, con los incrementos legales para cada año subsiguiente, para lo cual colpensiones deberá pagar la diferencia entre el valor de la pensión reconocida y el menor valor pagado, debidamente indexado.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral SEGUNDO y QUINTO.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

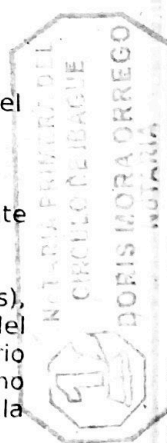
CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por estado, conforme dispone el Art. 9° del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.
(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.



02-11-23

Cadena SA NE 89950340

Que el día 17 de agosto de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 73001310500120170020500 ante el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo Despacho dentro del proceso con radicado No. 73001310500120170020500 y en especial no se evidencia la existencia de embargo y no se evidencia la existencia de título judicial.

Que conforme a la info ^{SUB 228721} registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho repone mandamiento de pago en el sentido de indicar que la mesada a partir del 13 de octubre de 2014 equivale a la suma de \$2,307,038.40.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que el señor **MENDEZ BARRIOS ARNÚLFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, falleció el 17 de noviembre de 2018, según registro civil de defunción.

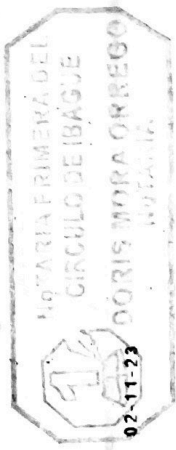
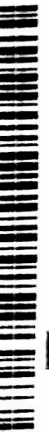
Que teniendo en cuenta que el señor **MENDEZ BARRIOS ARNÚLFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, falleció en el curso del proceso de judicial, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados y ordenados en el fallo judicial.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:



Ca453007927

Ca453007927



Ca453007927

113729E4CCY8CC4G

"para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones ^{SUB 228721} 29 AGO 2023 y comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que obra petición pendiente por resolver, se procede a realizar el correspondiente estudio prestacional.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a reliquidar una pensión de VEJEZ POST MORTEM de acuerdo con lo siguiente:

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19791231	19791231	TIEMPO SERVICIO	1
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO	366
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19830101	19831231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE	19840101	19840131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19840201	19840531	TIEMPO SERVICIO	121
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19840601	19840630	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19840701	19841130	TIEMPO SERVICIO	153
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19841201	19841231	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19850101	19850228	TIEMPO SERVICIO	59
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19850301	19850630	TIEMPO SERVICIO	122
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19850701	19851231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860101	19860131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860201	19860228	TIEMPO SERVICIO	28
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860301	19860630	TIEMPO SERVICIO	122
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19860701	19861231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870101	19870630	TIEMPO SERVICIO	181
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870701	19870731	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870801	19870831	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19870901	19870930	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871001	19871031	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871101	19871130	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871201	19871231	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880101	19880131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880201	19880229	TIEMPO SERVICIO	29
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880301	19880331	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880401	19880430	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880501	19880531	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880601	19880630	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880701	19880731	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880801	19880831	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880901	19881231	TIEMPO SERVICIO	122
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19890101	19890430	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19890501	19890531	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19890601	19890630	TIEMPO SERVICIO	30
FEDECAFE	19890701	19891231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDECAFE	19900101	19900430	TIEMPO SERVICIO	120
FEDECAFE	19900501	19900630	TIEMPO SERVICIO	61
FEDECAFE	19900701	19901231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDECAFE	19910101	19910430	TIEMPO SERVICIO	120

FEDECAFE	19910501	19910630	TIEMPO SERVICIO	61
FEDECAFE	19910701	19911231	TIEMPO SERVICIO	184
FEDECAFE	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
FEDECAFE	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
FEDECAFE	19930201	19931231	TIEMPO SERVICIO	334
FEDECAFE	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19960101	19961031	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19970101	19970831	TIEMPO SERVICIO	240
FEDERACION NACIONAL SUB 228721	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION NACIONAL 29 AGO 2023	19980101	19980930	TIEMPO SERVICIO	270
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20011101	20011229	TIEMPO SERVICIO	59
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20020201	20020929	TIEMPO SERVICIO	239
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120501	20120831	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20120901	20121130	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20130201	20131130	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20160301	20160314	TIEMPO SERVICIO	14

Que se contabilizaron los siguientes tiempos de servicios cotizados a otras cajas:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA	DIAS
GOBERNACION DPTAL TOLIMA	19760405	19770430	GOBERNACION DPTAL TOLIMA	386



Ca453007926

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 13,498 días laborados, correspondientes a 1,928 semanas.

Que el(a) causante falleció el 17 de noviembre de 2018, según Registro Civil de Defunción.

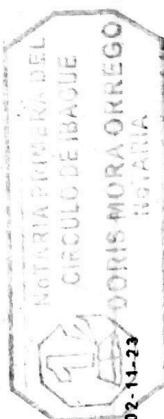
Que por lo anterior, se procede a reliquidar una Pensión de Vejez Post Mortem en estricto cumplimiento ^{SUB 228721} i) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció que el señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739 tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez post mortem bajo el régimen del decreto 758 de 1990, en cuantía de \$2,307,038 a partir del 13 de octubre de 2014 y sobre trece mesadas.

Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:

- a. La suma liquidada por Colpensiones de \$53,697,773.00 por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 13 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2016 (día anterior al ingreso en nómina de pensionados de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016).
- b. La suma liquidada por Colpensiones de \$4,698,514.00 por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 13 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2016 (día anterior al ingreso en nómina de pensionados de la Resolución GNR No. 347918 del 22 de noviembre de 2016).
- c. La suma liquidada por Colpensiones de \$10,085,265.00 por concepto de diferencias de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 13 de octubre de 2016 al 16 de noviembre de 2018 (día anterior al fallecimiento del causante).
- d. La suma liquidada por Colpensiones de \$1,184,761.00 por concepto de diferencias de las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 13 de octubre de 2016 al 16 de noviembre de 2018 (día anterior al fallecimiento del causante).
- e. La suma liquidada por Colpensiones de \$9,260,283.00 por concepto de indexación causada entre el 13 de octubre de 2014 al 16 de noviembre de 2018 (día anterior al fallecimiento del causante).

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer un Retroactivo Pensional Por Mesadas y Diferencias Pensionales de una Pensión de Vejez Post Mortem, y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la



Dirección Nacional de Nómina y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.

2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.

SUB 228721
29 AGO 2023

3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional

4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.

5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.
Que es necesario presentar los siguientes documentos:

1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.

3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.

4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

8. En caso de superarse la cuantía de \$74.358.288 (conforme Carta Circular No. 58 del 06 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.



De este modo, se procede a reliquidar una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora **REYES MARIA CECILIA** identificada con CC No. 28813672, como consecuencia del cumplimiento al fallo judicial proferido por el proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** el 05 de septiembre de 2018 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL** el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205.

El retroactivo estará ^{COISUB 228721} por: _{29 AGO 2023}

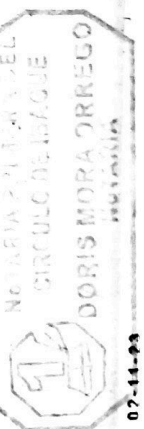
- La suma liquidada por Colpensiones de **\$26,408,386.00** por concepto de diferencias de mesadas pensionales ordinarias en un porcentaje del 100% causadas entre el 17 de noviembre de 2018 (día del fallecimiento del causante) al 30 de agosto de 2023.
- La suma liquidada por Colpensiones de **\$1,792,300.00** por concepto de diferencias de mesadas pensionales adicionales en un porcentaje del 100% causadas entre el 17 de noviembre de 2018 (día del fallecimiento del causante) al 30 de agosto de 2023.
- La deducción por la suma de **\$3,169,200.00** por concepto de descuentos en salud sobre las diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 17 de noviembre de 2018 al 30 de agosto de 2023.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro de la orden proferida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** el 05 de septiembre de 2018 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL** el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que una vez efectuado el análisis jurídico y fáctico del presente caso, se establece que dicha prestación habrá de financiarse mediante el mecanismo de cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad pública que no haya realizado cotizaciones a esta administradora, razón por la cual debe aplicarse lo establecido en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, en donde se dispone lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 2º.** La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será



notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intend^{SUB 228721} isarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación^{29 AGO 2023} se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales.(...)

Que teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se está dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020, se encuentra que mediante Concepto No. BZ_2017_1049575, del 31 de enero de 2017, en su numeral 5.6, se señala:

(...)

Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional: (...)

Acorde a lo expuesto, esta entidad se establece que esta pensión estará a cargo de:

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13,112	2,241,057.00	97.14%
GOBERNACION DEL TOLIMA	386	65,981.00	2.86%

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

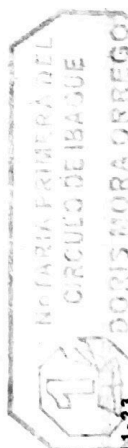
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



C4453007221

C4453007221



07-11-23

Cadenia S.A. No. 999999999

11374CCG49K4CC

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, reliquidar una pensión de VEJEZ Post Mortem, reconocer un retroactivo pensional y Reconocer como PAGO ÚNICO los valores a que tuvo derecho en vida a favor del (a) señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** quien en vida se identificó con CC No. 11374739, ocurrido el 17 de noviembre de 2018, y en los siguientes términos y cuantías:

SUB 228721
29 AGO 2023

Valor mesada a partir del 13 de octubre de 2014 = \$2.307.038

2015 2.391.476
2016 2.553.379
2017 2.700.198
2018 2.810.636

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$68,783,038.00
Mesadas Adicionales	\$5,883,275.00
Indexación	\$9,260,283.00
Valor a Pagar	\$83,926,596.00

PARÁGRAFO. Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **MENDEZ BARRIOS ARNULFO** ya identificado, a través del procedimiento de pago a herederos.

PARÁGRAFO 1. El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

PARÁGRAFO 2. Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020, reliquidar una pensión de sobrevivientes, en los siguientes términos y cuantías:

REYES MARIA CECILIA identificada con CC No. 28813672, en calidad de cónyuge y/o compañero con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada Beneficiario(a) año 2018 en un 100%= 2.810.636
Valor mesada Beneficiario(a) año 2019 en un 100%= 2.900.014
Valor mesada Beneficiario(a) año 2020 en un 100%= 3.010.215
Valor mesada Beneficiario(a) año 2021 en un 100%= 3.058.679
Valor mesada Beneficiario(a) año 2022 en un 100%= 3.230.577
Valor mesada Beneficiario(a) año 2023 en un 100%= 3.654.429

Valor Mesada Beneficiario al 17 de noviembre de 2018 en un 100% \$2.810.636
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS
PESOS M/CTE.

Efectiva a partir del 17 de noviembre de 2018

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$26,408,386.00
Mesadas Adicionales	\$1,792,300.00
Descuentos en Salud	\$3,169,200.00
Valor a Pagar	\$25,031,486.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de IBAGUE CR 5 37B 15 LC.208 LA QUINTA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13,112	2,241,057.00	97.14%
GOBERNACION DEL TOLIMA	386	65,981.00	2.86%

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 73001310500120170020500, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

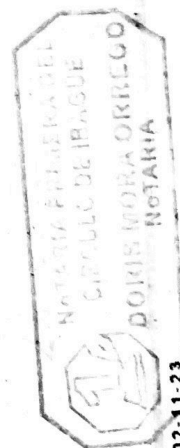
ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.



C4453007923

C4453007923



02-11-23

Cadena S.A. No. 4453007923

1137304904CCY#CC

ARTÍCULO SEPTIMO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 05 de septiembre de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00205.

ARTÍCULO OCTAVO: <sup>SUB 228721
29 AGO 2023</sup> Comunique a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a los posibles interesados del señor (a) MENDEZ BARRIOS ARNULFO haciéndole(s) saber que contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese al (a) señor (a) REYES MARIA CECILIA haciéndole (s) saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR
Lida Constanza Rojas Caceres

COL-SOB-03 506,3



Ca453007922

Ca453007922

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.978.485
LIZCANO MOSCOSO

APELLIDOS
FRANKI

NOMBRES

FIRMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BAGUA

Doy fe que esta fotocopia coincide con original que tuve a la vista

2023

DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1970
PRADO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-MAY-1989 PRADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO




A 2900100-00113261 M-0005978485-20081028 0004929938A 1 0380014880

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO

07-11-23

NO RE-IMPRESA

Cadena SA

113729C4CCY3



C453007921

C453007921





REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:
FRANKI

APELLIDOS:
LIZCANO MOSCOSO

UNIVERSIDAD:
COOP. DE COL. BOGOTÁ

CEDULA:
5978485

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

FECHA DE GRADO:
13/06/2003

FECHA DE EXPEDICIÓN:
29/07/2003

TARJETA N°:
123840

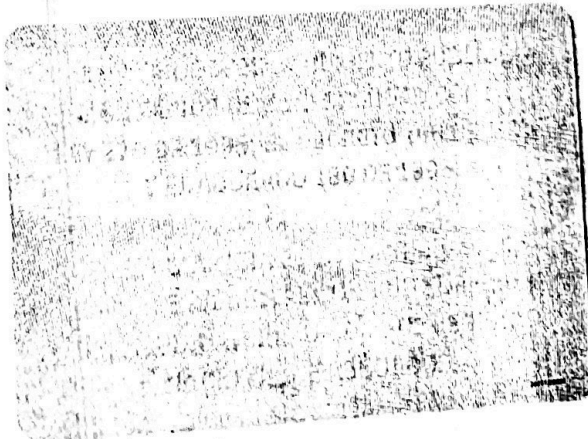


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BAGUI

Doy fe que esta fotocopia coincide con original que tuve a la vista

 16/11/2023

DORIS MORA ORREGO
NOTARIA



NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE BAGUI
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

02-11-23



Ca453007920

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOSEL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3883002

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANKI LIZCANO MOSCOSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5978485 y la tarjeta de abogado (a) No. 123840

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

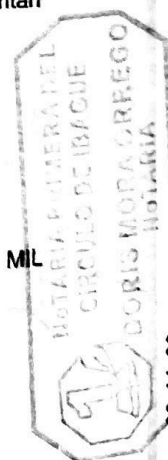
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

E. L. Z. B.

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Cadena sa 18.4990030

113759YCCG48J4CC



C4453007919



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

1503

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2023-12-07 09:08:29

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

LIZCANO MOSCOSO FRANKI C.C. 5978485



17hg1



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL

x

FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO



Cadenasa

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



documentos que conforman el expediente, colocándolos desde ahora y para siempre en el libro Protocolo correspondiente al presente año, a continuación de este instrumento, en la fecha y bajo el número que le corresponda, a fin de que las partes interesadas puedan solicitar y obtener las copias que a bien tengan y para que el acto surta los demás efectos legales. -----

EL OTORGANTE HACE CONSTAR QUE: La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente, advertido de su registro oportuno, lo encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con la Suscrita Notaria que da fe, declarando el compareciente estar NOTIFICADO de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto – Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el compareciente y advertido de su formalidad, lo halló conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firma junto con la suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. -----

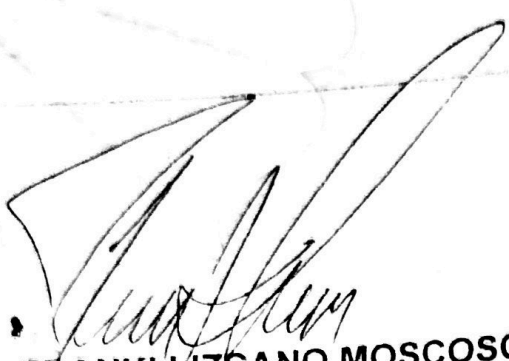
LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES
NÚMEROS: Aa087131746-Aa087131747-Aa087131748-Aa087131685- - - - -

IVA: \$ 128.446 = - - - - -
RECAUDOS: \$ 23.900 = - - - - -
DERECHOS NOTARIALES: \$ 312.927 = - - - - -
RESOLUCION 00387 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2023 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

SALVEDADES

FIRMAS




FRANKI LIZCANO MOSCOSO

C.C. No. 5978485 *prado*

T.P. No. 123.840 *CST.*

DIRECCION: of. 810 C.C. Combeima

TELEFONO: 310 7829984

EMAIL: frankiliz@yahoo.es

ESTADO CIVIL: *soltero*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Abogado litigante.*



DORIS MORA ORREGO

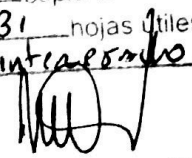
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Es 1 copia tomada de su original y autorizo en 31 hojas útiles con destino a interés

Ibagué


DORIS MORA ORREGO
Notaria

ESCRITURACION

20 DIC 2023

RECIBIÓ	CamiloS	RADICÓ	CamiloS
DIGITÓ	YanethN	Vo.Bo.	<i>John G.</i>
IDENTIFICÓ	<i>Felipe</i>	HUELLAS	<i>Felipe</i>
LIQUIDÓ	JulieP	CERRO	ALDEMAR
REV/LEGAL	<i>John G.</i>	ORGANIZÓ	<i>John G.</i>
COPIAS	JuanC	ARCHIVO	<i>John G.</i>



PENSIONADOS COLPENSIONES

PENSIONADO EMPOS Y MILITARES PRECIOSOS

TIPO DE SOLICITANTE

Pensionado

Beneficiario

Tercero Autorizado

Apoderado ☒

DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO

Tipo de Documento

Número de Documento

NOTA: Si usted es extranjero
debe diligenciar la siguiente
información

Vigencia C.E. o P

¿Residente en el exterior

Si No

Primer Apellido

Primer Nombre

Dirección

Código Municipal

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

Si usted es BENEFICIARIO de pensión diligencie documento del causante.

Tipo Identificación Causante

No. De Documento Causante

CC CE P

Segundo Apellido

Segundo Nombre

Departamento

Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico en caso de indicar si, registre su correo electrónico

Si No

DATOS DEL SOLICITANTE (TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO)

Tipo de Documento

Número de Documento

Número Persona Jurídica

Segundo Apellido

Segundo Nombre

Departamento

Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico en caso de indicar si, registre su correo electrónico

Si No

1. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Tipo de Documento Anterior

Número de Documento Anterior

Tipo de Documento Actual

Número de Documento Actual

TI CE CC

NOTA: Si usted es mayor de 10 años y está estudiando debe acreditar certificados de estudios y diligenciar Sección Escolaridad.

2. ESCOLARIDAD

Nivel de Escolaridad

Nivel de Escolaridad

Institución Educativa

Institución Educativa

NIT

Inicio (Ciclo) Estudios

Periodicidad Estudios

Estudios en el Exterior

Si No

3. RETIRO CUENTA PAGO PENSIÓN POR VENTANILLA

Entidad Bancaria

Oficina Sucursal

Indemnización

Auxilio Funerario

Pago a Herederos

Mesada

Mesada 1 Año

Mes

Mesada 2 Año

Mes

Este campo solo se debe diligenciar una vez para reintegro de 1 a 2 meses, si tiene 3 o más diligencie Reactivación Pensión y Beneficio

4. REINTEGROS

5. REINGRESO PENSIÓN INCREMENTO

6. REACTIVACIÓN PENSIÓN INCREMENTO

7. SUSPENSIÓN PENSIÓN

8. RETIRO PENSIÓN INCREMENTO

Relación de Fallecimiento

Cese Cargo Público

Mandato Judicial

Solicitud Pensionado

Dependencia Económica

Incremento

Nombramiento Cargo Público

Fallecimiento

Mandato Judicial

NOTA: Si el Reingreso, Reactivación o Retiro aplica al beneficiario de incremento, diligencie los campos siguientes

CC CE RC TI P F

CC CE RC TI P F

CC CE RC TI P F

cadena.

AGO HEREDEROSDATOS BÁSICOS DEL HEREDERO (Si requiere relacionar más herederos, favor diligenciar anexo No. 1) ¿Es usted el heredero autorizado para recibir el giro? ☐ SI ☒ NoTipo de Documento: CC ☒ CI ☐ NT ☐ TI ☐ P ☐ RC ☐ F ☐ Número de documento: 14138966

Primer Apellido: MENDEZ

Primer Nombre: JUAN

Dirección:

CARRERA 6A Nº 37 B-165 BARRIO VILLATERESA

Ciudad o Municipio:

IBAGUÉ

Teléfono Fijo:

Teléfono Celular:

311 371 5098

Segundo Apellido: REYES

Segundo Nombre: ARNOLFO

Departamento:

TOLIMA

Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico; en caso de indicar sí, registre su correo electrónico

☒ SI ☐ No

Correo Electrónico: hyn_abogades@hotmail.com

INSTANCIA

Recurso de Queja

Revocatoria Directa

Rad. Inicial

10. PENSION FAMILIAR	11. TRASLADO AFP	12. OTRAS NOVEDADES	13. TIPO DE CERTIFICACIÓN
Separación	AFP a la que se va a trasladar	Mesada Adicional	Pensión
Cambio titular		Valores Girados Después del Fallecimiento	Devengados y Deducidos
			No Pensión
			Indemnización
			Desde
			Hasta
			EPS

14. TRAMITE TERCEROS (Asociaciones - Cajas de Compensación - Bancos - Cooperativas)

Nombre Tercero:

NIT:

Afiliación Terceros:

Cancelación Afiliación Orden Judicial:

Cancelación Afiliación Orden Asociación y/o Caja Comp.:

Solicitud préstamo:

Cancelación Préstamo Orden Judicial:

Cancelación Préstamo Fallecimiento:

Cancelación Préstamo Orden Asociación y/o Caja Comp.:

Cancelación Préstamo Paz y Salvo:

15. TRASLADO EPS

Evolución afiliados entre EPS y/o corrección:

Traslado EPS de ciudad:

Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior de Interrupción de la EPS:

Traslado EPS_Regimen de excepción para Cotizantes o Beneficiarios de Pensión:

Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS No Afiliados a EPS:

Traslado EPS_Regimen de excepción para Beneficiarios en Salud:

UPC Adicional a los beneficiarios del pensionado:

16. EMBARGO

Creación:

Cancelación y/o Modificación:

Tipo de Embargo:

Ejecutivo alimentos:

Ejecutivo libranzas:

Conciliaciones:

INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE

Tipo de Documento:

RC ☐ CI ☐ NT ☐ TI ☐ P ☐ RC ☐ F ☐

Nombre Persona Jurídica:

Número de documento:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Firma del solicitante:

Nombre Completo:

Tipo y Número de Identificación:

- 1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa Irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**FORMULARIO ANEXO
PAGO HEREDEROS**

RADICACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL HEREDERO 2

Tipo de Documento CC ☒ CE ☐ RC ☐ NIT ☐ TI ☐ P ☐ F ☐		Número de Documento	¿ES USTED EL HEREDERO AUTORIZADO PARA RECIBIR EL GIRO? SI ☐ NO ☐
Primer Apellido MENDEZ		Segundo Apellido REYES	Nombre Persona Jurídica
Primer Nombre DANIEL		Segundo Nombre ALEXANDER	
Dirección CARRERA GA No 37 B-165 BARRIO VILLA TERESA		Departamento BOYACÁ	
Ciudad o Municipio IBAGUÉ			
Teléfono fijo	Teléfono celular 311 500 1147	AUTORIZO A COLPENSIONES ENVIAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNA Y NECESARIA AL CORREO ELECTRÓNICO: EN CASO DE INDICAR SI, REGISTRE SU CORREO ELECTRÓNICO SI ☒ NO ☐	
Correo Electrónico h4n_9bogados@hotmail.com			

DATOS BÁSICOS DEL HEREDERO 3

Tipo de Documento CC ☐ CE ☐ RC ☐ NIT ☐ TI ☐ P ☐ F ☐		Número de Documento	¿ES USTED EL HEREDERO AUTORIZADO PARA RECIBIR EL GIRO? SI ☐ NO ☐
Primer Apellido		Segundo Apellido	Nombre Persona Jurídica
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Dirección		Departamento	
Ciudad o Municipio			
Teléfono fijo	Teléfono celular	AUTORIZO A COLPENSIONES ENVIAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNA Y NECESARIA AL CORREO ELECTRÓNICO: EN CASO DE INDICAR SI, REGISTRE SU CORREO ELECTRÓNICO SI ☐ NO ☐	
Correo Electrónico			

DATOS BÁSICOS DEL HEREDERO 4

Tipo de Documento CC ☐ CE ☐ RC ☐ NIT ☐ TI ☐ P ☐ F ☐		Número de Documento	¿ES USTED EL HEREDERO AUTORIZADO PARA RECIBIR EL GIRO? SI ☐ NO ☐
Primer Apellido		Segundo Apellido	Nombre Persona Jurídica
Primer Nombre AN		Segundo Nombre	
Dirección		Departamento	
Ciudad o Municipio			
Teléfono fijo	Teléfono celular	AUTORIZO A COLPENSIONES ENVIAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNA Y NECESARIA AL CORREO ELECTRÓNICO: EN CASO DE INDICAR SI, REGISTRE SU CORREO ELECTRÓNICO SI ☐ NO ☐	
Correo Electrónico			

FIRMA DEL SOLICITANTE / APODERADO

NOMBRE:

TIPO DE DOCUMENTO

NÚMERO

Alexander Hernandez Novoa
C.C. 6.014.130

AUTORIZACIÓN DE PREAPERTURA DE CUENTA. Autorizo en mi calidad de afiliado/ciudadano, con la firma del presente formulario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a realizar la preapertura de cuenta ante la entidad financiera seleccionada durante la radicación de esta solicitud, con el fin de consignar los valores correspondientes al reconocimiento de la respectiva prestación económica en caso que aplique. De otra parte, se entiende que es necesario realizar la gestión de formalización de la cuenta bancaria ante la entidad seleccionada.
En caso de actuar a través de Tercero Autorizado o Apoderado, se entiende que el solicitante cuenta con las facultades para autorizar la preapertura de cuenta para el pago de la prestación.
Nota: Señor ciudadano en caso que usted ya cuente con el reconocimiento y pago de una pensión por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, el evento de proceder el reconocimiento de su solicitud actual, el pago se realizara en la cuenta y entidad financiera vigente, que se encuentra registrada en la nómina de pensionados.



Abogados Consultores

Alexander Hernandez Novoa

Doctor

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

IBAGUE

Poder

MARIA CECILIA REYES, DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES y JUAN ARNULFO MENDEZ REYES, mayores de edad e identificados como aparecen al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra calidad de herederos y sucesores procesales del señor ARNULFO MENDEZ BARRIOS, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 11.374.739 de Fusagasugá, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al señor ALEXANDER HERNANDEZ NOVOA, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.014.130 de Santa Isabel y portador de la T. P. No. 146.318 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y COLPENSIONES, el cual cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, radicación No. 73001310500120170020500.

De otra parte, bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos otros herederos o legatarios con igual o mejor derecho del que nos asiste en este trámite.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de recibir dineros, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, reformar, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos del presente poder.

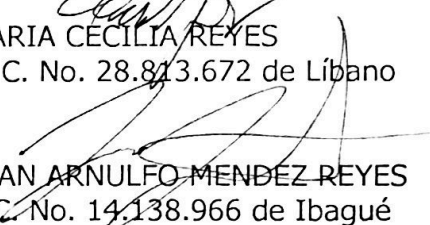
Cordialmente,


MARIA CECILIA REYES

C. C. No. 28.813.672 de Líbano


DANIEL ALEXANDER MENDEZ REYES

C. C. No. 1.110.481.656 de Ibagué


JUAN ARNULFO MENDEZ REYES

C.C. No. 14.138.966 de Ibagué

Acepto


ALEXANDER HERNANDEZ NOVOA

C.C. 6.014.130 de Santa Isabel

T.P. 146.318 del C.S de la J.

Carrera 3 No. 12-54

Centro Comercial Combeima Oficina 810

E mail: hyn_abogados@hotmail.com

Telefax 2621895

Ibagué - Tolima

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, con T P _____ CSJ y presento el documento dirigido a

Juan 1º Ibañez

MARIA CECILIA REYES



Cédula 28813672 21-02-2019 14:22
AUTENTICACION



21 FEB 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, con T P _____ CSJ y presento el documento dirigido a

Juan 1º Ibañez

JUAN ARNULFO MENDEZ REYES



Cédula 14138966 21-02-2019 14:22
AUTENTICACION



21 FEB 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, con T P _____ CSJ y presento el documento dirigido a

Juan 1º Ibañez

DANIEL ALEXANDER MENDES REYES



Cédula 1110481656 21-02-2019 14:24
AUTENTICACION



21 FEB 2019